



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXXVIII

DURANGO, DGO.,

JUEVES 20 DE

JULIO DE 2023

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 58

PODER EJECUTIVO  
CONTENIDO

CONVENIO.-

ESPECIFICO DE ADHESION PARA EL OTORGAMIENTO  
DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS  
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA "FOFISP"  
DEL EJERCICIO FISCAL 2023.

PAG. 3

ANEXO.-

TECNICO DEL CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESION  
DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS  
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2023, (FOFISP 2023).

PAG. 14

ACUERDO.-

IEPC/CG36/2023, DEL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION  
CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL  
QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y A  
LA SECRETARIA EJECUTIVA, LA SUSCRIPCION DEL  
CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION CON EL  
INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES, CON EL  
OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES DE  
COORDINACION Y COLABORACION PARA EL  
DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE GENERACION  
DE MATERIALES INFORMATIVOS O DE DIFUSION  
EN LOS TEMAS DE PROMOCION DEL RESPETO A LA  
CULTURA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS  
MUJERES, PARIDAD DE GENERO, IGUALDAD  
SUSTANTIVA Y, PREVENCION, ATENCION Y  
ERRADICACION DE LA VIOLENCIA POLITICA  
CONTRA LAS MUJERES EN RAZON DE GENERO.

PAG. 22

CONVOCATORIA No. 002-23.-

DE LAS LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES, Nos.  
CP-SECOP-E-ST-DC-001-23 Y CP-SECOP-E-ST-DC-  
002-23, EMITIDA POR LA SECRETARIA DE  
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO  
DE DURANGO.

PAG. 26

LINEAMIENTOS.-	DE OPERACION DEL PROGRAMA APRENDE Y EMPRENDE	PAG. 27
LINEAMIENTOS.-	DE OPERACION DEL PROGRAMA CONSUME LO QUE DURANGO PRODUCE.	PAG. 31
DECRETO No. 368.-	QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTICULO 63 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	PAG. 35
DECRETO No. 369.-	QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 3º DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO A UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCION.	PAG. 50
DECRETO No. 370.-	QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTICULOS 15, 22 Y 34 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE INTERES SUPERIOR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.	PAG. 55



## SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARIADO EJECUTIVO  
DEL SISTEMA NACIONAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA



**CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO "CONVENIO" PARA EL OTORGAMIENTO DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN LO SUCESIVO "FOFISP", QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA C. CLARA LUZ FLORES CARRALES; Y POR LA OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA; LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, LA C. BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. JESÚS MANUEL CABRALES SILVA; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

**I.1** Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General"; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, relacionado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

**I.2** De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "Ley General"; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la C. Clara Luz Flores Carrales, fue designada como Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 21 de junio de 2022.

**I.3** Se encuentra facultada para suscribir el presente "**CONVENIO**", en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General", 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**I.4** Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

#### II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

**II.1** Es una Entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto





de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 60 y 62 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y demás normativa aplicable.

**II.2** El C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango a partir del 15 de septiembre de 2022; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente “**CONVENIO**”, en términos de los artículos 98, fracciones X, XII y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y 31, fracción VII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango y demás disposiciones aplicables.

**II.3** El C. Héctor Eduardo Vela Valenzuela, Secretario General de Gobierno, asiste al Gobernador y cuenta con facultades para celebrar el presente “**CONVENIO**” de conformidad en lo dispuesto por los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 19, fracción I y 20, fracciones VI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y demás normativa aplicable.

**II.4** La C. Bertha Cristina Orrante Rojas, Secretaria de Finanzas y de Administración, asiste al Gobernador y cuenta con facultades para celebrar el presente “**CONVENIO**”, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 19, fracción II y 21, fracciones XX, LVIII y LXXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, y demás normativa aplicable.

**II.5** El C. Jesús Manuel Cabrales Silva, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, asiste al Gobernador y cuenta con facultades para celebrar el presente “**CONVENIO**”, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 106, fracción III y 112 fracción VI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango; 13 fracciones XV y XXV del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, y demás normativa aplicable.

**II.6** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente “**CONVENIO**” y su Anexo Técnico.

**II.7** Para todos los efectos legales relacionados con el presente “**CONVENIO**”, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Felipe Pescador, Número 800 Poniente, Colonia Centro Durango, Código Postal 34000, en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango.

### III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

**III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

**III.2** Celebran el presente “**CONVENIO**” de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

##### PRIMERA. OBJETO.

El presente “**CONVENIO**” tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) del ejercicio fiscal 2023 y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, se esté en condiciones





## SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARIADO EJECUTIVO  
DEL SISTEMA NACIONAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA



de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FOFISP"

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y Criterios de Distribución del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo del 2023, "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**" recibirá la cantidad de \$24,718,464.00 (Veinticuatro millones setecientos dieciocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "FOFISP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para el objeto del presente "**CONVENIO**", "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$24,718,464.00 (Veinticuatro millones setecientos dieciocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, para beneficiar en especial a aquellos con menor población o mayor grado de marginación.

"**LA ENTIDAD FEDERATIVA**" deberá ejercer los recursos convenidos observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "**EL SECRETARIADO**", señalará a "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**" los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**" establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita "**EL SECRETARIADO**", siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**" deberá proporcionar toda la información que se requiera.

Los recursos convenidos transferidos no son regularizables y no pierden el carácter de origen federal y estatal según corresponda, al ser transferidos y por ello "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**" libera a "**EL SECRETARIADO**" de la obligación de ministrárselos en ejercicios fiscales subsecuentes, aún y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente "**CONVENIO**", o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el "PRESUPUESTO DE EGRESOS".

### TERCERA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos 2023 y los Criterios de Distribución del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo del 2023, "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**", podría recibir hasta la siguiente cantidad de los recursos de origen federal:





## SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARIADO EJECUTIVO  
DEL SISTEMA NACIONAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA



ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO
DURANGO	\$24,718,464.00
<b>TOTAL ASIGNADO</b>	<b>\$24,718,464.00</b>

Con la finalidad de cumplir con el objeto del presente "**CONVENIO**", "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales transferidos, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	MONTO TOTAL ASIGNADO
CANATLÁN	
CONETO DE COMONFORT	
CUENCAMÉ	
DURANGO	
GENERAL SIMÓN BOLÍVAR	
GÓMEZ PALACIO	
GUADALUPE VICTORIA	
LERDO	
MAPIMÍ	
MEZQUITAL	
NAZAS	
NOMBRE DE DIOS	
EL ORO	
OTÁEZ	
PEÑÓN BLANCO	
POANAS	
PUEBLO NUEVO	
RODEO	
SAN DIMAS	
SAN JUAN DEL RÍO	\$24,718,464.00
SANTA CLARA	
SANTIAGO PAPASQUIARO	
SÚCHIL	
TAMAZULA	
TEPEHUANES	
TLAHUALILÓ	
VICENTE GUERRERO	
NUEVO IDEAL	

Los destinos y conceptos de gasto, las metas y las acciones prioritarias a realizar para el cumplimiento del presente "**CONVENIO**", se establecerán en el Anexo Técnico respectivo, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "**EL SECRETARIADO**" y el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**", formará parte integrante de este "**CONVENIO**".



## SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARIADO EJECUTIVO  
DEL SISTEMA NACIONAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA



Los recursos del "FOFISP", se deberán ejercer observando las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la "Ley General"; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de General de Contabilidad Gubernamental**; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.

### CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS:

- I. Entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a más tardar el día de la concertación, los documentos establecidos en los artículos 13 y 15 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023;
- II. Transferir los recursos establecidos por concepto del Fondo de apoyo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de los municipios en especial de aquellos con menor población o mayor grado de marginación los cuales deberán ser, al menos, en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales convenidos, conforme a lo establecido en el artículo 11 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023.
- III. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el recibo por concepto de las ministraciones de los recursos convenidos, en los términos que para tal efecto se establezcan;
- IV. Ejercer los recursos para el cumplimiento de las metas convenidas, con base en lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, los Convenios, Anexos Técnicos y demás normativa aplicable;
- V. Establecer una cuenta bancaria productiva específica generadora de rendimientos financieros y abierta por la Entidad Federativa para la administración de los recursos, no pudiendo ser consideradas como tales aquellas cuentas que representen riesgos para los recursos;
- VI. Registrar los avances físico-financieros mensuales y trimestrales a través de los formatos que establezca el Secretariado Ejecutivo y presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre correspondiente, conforme a los formatos de avance en la aplicación de los recursos convenidos, debidamente suscritos por las autoridades competentes, los cuales contendrán como mínimo la información siguiente:
  - a) Datos sobre los recursos convenidos, comprometidos, devengados y pagados a la fecha de corte del periodo que corresponda, y





## SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y DESARROLLO CIUDADANO

SECRETARIADO EJECUTIVO  
DEL SISTEMA NACIONAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA



- b) Disponibilidad presupuestal y financiera del "FOFISP" y de los recursos de origen estatal con la que cuenten a la fecha de corte del reporte.
- VII. Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que realice el Secretariado Ejecutivo sobre la administración y avances de los recursos convenidos, así como permitir llevar a cabo las visitas y acciones de verificación sobre su aplicación que estime pertinentes, dando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas;
- VIII. Cancelar la documentación comprobatoria original del gasto con la leyenda "Operado FOFISP 2023", o como se establezca en las disposiciones locales, y reportarla al Secretariado Ejecutivo a través del medio establecido para este fin;
- IX. Obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico las validaciones de cursos de capacitación, la Entidad Federativa, deberá presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento las solicitudes correspondientes a más tardar el 15 de octubre de 2023; en caso de ser presentadas con posterioridad a la fecha señalada, serán desechadas;
- X. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, contados a partir de que el curso haya concluido, la Ficha de Verificación y Seguimiento y el reporte de cumplimiento de metas, así como los reportes trimestrales de las evaluaciones de competencias básicas de la función policial y del desempeño, debidamente firmados por las autoridades competentes, de acuerdo a los formatos que para dicho fin emita la Dirección General de Apoyo Técnico;
- XI. Remitir los Informes Trimestrales del avance de cumplimiento de metas de evaluación de control de confianza, a través los mecanismos, formatos y/o plazos que emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- XII. Informar por oficio al Secretariado Ejecutivo, el cambio que realice sobre la designación de la persona que funja como servidor público, enlace;
- XIII. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes;
- XIV. Dirigir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento toda la documentación que remita al Secretariado Ejecutivo, la cual fungirá como ventanilla única;
- XV. Remitir las actas de cierre y la documentación conforme y dentro de los plazos establecidos en el artículo 32 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023;
- XVI. Acreditar, previo al ejercicio de los recursos, la propiedad legal del (de los) predio (s) de las acciones de infraestructura, así como obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo, la opinión favorable respecto del expediente técnico, mismos que deberán ser entregados al Secretariado Ejecutivo a más tardar el 30 de mayo de 2023 para la opinión respectiva; en caso de que sean presentados con posterioridad a la fecha señalada, serán desechados;
- XVII. Informar al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de manera trimestral el avance sobre la implementación de los proyectos de prevención social de la violencia y la delincuencia en términos de los formatos que para tal efecto se establezcan;
- XVIII. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a más tardar el último día hábil del mes de mayo, los proyectos competencia del Centro Nacional de Información, para su dictaminación correspondiente;
- XIX. Las demás establecidas en el "**CONVENIO**", Anexo Técnico y las disposiciones aplicables.





## SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARIADO EJECUTIVO  
DEL SISTEMA NACIONAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA



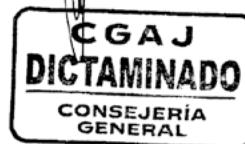
### QUINTA.- GESTIÓN PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS.

"EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos del "FOFISP" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en términos del artículo 19 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, mismos que deberán ascender hasta el 70% (setenta por ciento) del monto total convenido, con:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN
DURANGO	\$17,302,924.80

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" en caso de que opte por transferir los recursos para su ejercicio a los municipios, iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos de origen estatal a los Municipios que determine con cargo al Fondo de apoyo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de los municipios, conforme los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2023, **la cual corresponderá al 70% (Setenta por ciento) del monto total convenido, y que asciende a la siguiente cantidad:**

MUNICIPIO	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN
CANATLÁN	
CONETO DE COMONFORT	
CUENCAMÉ	
DURANGO	
GENERAL SIMÓN BOLÍVAR	
GÓMEZ PALACIO	
GUADALUPE VICTORIA	
LERDO	
MAPIMÍ	
MEZQUITAL	
NAZAS	
NOMBRE DE DIOS	
EL ORO	
OTÁEZ	
PEÑÓN BLANCO	
POANAS	
PUEBLO NUEVO	
RODEO	
SAN DIMAS	
SAN JUAN DEL RÍO	
SANTA CLARA	
SANTIAGO PAPASQUIARO	
SÚCHIL	
TAMAZULA	
TEPEHUANES	
TLAHUALILÓ	
VICENTE GUERRERO	\$17,302,924.80





**SEGURIDAD**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARIADO EJECUTIVO  
DEL SISTEMA NACIONAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA



**NUEVO IDEAL**

"**EL SECRETARIADO**" una vez concluido el proceso relacionado con la segunda ministración y cumplimiento de metas, solicitará la transferencia de los recursos federales del "FOFISP" en términos de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, conforme al dictamen que emita la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, y que podrá ascender hasta el 30% (Treinta por ciento) del monto total convenido, conforme a la siguiente cantidad:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
DURANGO	\$7,415,539.20

"**LA ENTIDAD FEDERATIVA**" conforme al dictamen que emita "**EL SECRETARIADO**" transferirá la segunda ministración de los recursos de origen estatal con cargo al Fondo de apoyo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de los municipios, conforme a los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, conforme a la siguiente cantidad:

MUNICIPIO	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
CANATLÁN	
CONETO DE COMONFORT	
CUENCAMÉ	
DURANGO	
GENERAL SIMÓN BOLÍVAR	
CÓMEZ PALACIO	
GUADALUPE VICTORIA	
LERDO	
MAPIMÍ	
MEZQUITAL	
NAZAS	
NOMBRE DE DIOS	
EL ORO	
OTÁEZ	
PEÑÓN BLANCO	
POANAS	
PUEBLO NUEVO	
RODEO	
SAN DIMAS	
SAN JUAN DEL RÍO	
SANTA CLARA	
SANTIAGO PAPASQUIARO	
SÚCHIL	
	\$7,415,539.20





## SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARIADO EJECUTIVO  
DEL SISTEMA NACIONAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA



TAMAZULA
TEPEHUANES
TLAHUALILLO
VICENTE GUERRERO
NUEVO IDEAL

### SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO.

El Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "**EL SECRETARIADO**" y el Titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**", en el ámbito de su respectiva competencia, serán los responsables de coordinar la operación, funcionamiento y seguimiento de los recursos federales "FOFISP" y de origen estatal.

Por parte de "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**", el Titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, será el responsable de entregar los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "**EL SECRETARIADO**" en términos de este "**CONVENIO**".

En caso de que "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**", incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente "**CONVENIO**" o su Anexo Técnico, se sujetaran a lo dispuesto por los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023.

### SÉPTIMA.- VIGENCIA.

El presente "**CONVENIO**" tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2023, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**" en cuanto a informar y documentar la aplicación de los recursos federales y de origen estatal ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023.

### OCTAVA.- TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FOFISP" y de origen estatal, "**EL SECRETARIADO**" hará públicos los montos asignados y criterios de acceso. "**EL SECRETARIADO**" y "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**" deberán publicar el "**CONVENIO**" en su respectivo medio de difusión oficial y los Anexos Técnicos en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

### NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.

"**LAS PARTES**" Reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente "**CONVENIO**", estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

### DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, el presente "**CONVENIO**" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "**LAS PARTES**" cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor,





## SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARIADO EJECUTIVO  
DEL SISTEMA NACIONAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA



debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

### DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.

**"LAS PARTES"** resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente **"CONVENIO"** y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enterados **"LAS PARTES"** del contenido y alcance jurídico del presente **"CONVENIO"** y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en **7 (siete)** tantos, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.

POR "EL SECRETARIADO"

POR "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

CONC.

C. CLARA LUZ FLORES CARRALES  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA  
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS  
VILLARREAL  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE DURANGO

C. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS  
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE  
ADMINISTRACIÓN



**SEGURIDAD**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

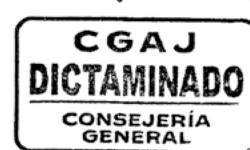
SECRETARIADO EJECUTIVO  
DEL SISTEMA NACIONAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA



C. JESÚS MANUEL CABRALES SILVA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO  
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, "FOFISP" CELEBRADO CON EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

Página 11 de 11





# SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



## SECRETARIADO EJECUTIVO

SECRETARIADO EJECUTIVO  
DEL SISTEMA NACIONAL  
DE SEGURIDAD PÚBLICA

**ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 (FOFISP 2023), EN LO SUBSECUENTE “EL CONVENIO”, QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN LO SUBSECUENTE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”.**

### DISTRIBUCIÓN GENERAL DE LOS RECURSOS DEL FINANCIAMIENTO CONJUNTO

- A) “LAS PARTES” convienen que el financiamiento conjunto; conformado por los recursos presupuestarios federales transferidos así como los estatales aportados, a que se refiere la Cláusula Segunda de “EL CONVENIO” del cual deriva el presente Anexo Técnico, se destinen a los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas vigentes, conforme a lo siguiente:

PROGRAMA CON PRIORIDAD NACIONAL	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	TOTAL
I. Dignificación del personal de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.	1,400,000.00	15,718,464.00	17,118,464.00
SUBPROGRAMA			
B. Equipamiento del personal de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.	1,400,000.00	15,718,464.00	17,118,464.00
II. Certificación, capacitación y profesionalización de los elementos policiales de las Instituciones de Seguridad Pública conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.	0.00	9,000,000.00	9,000,000.00
SUBPROGRAMA			
B. Capacitación en todas sus modalidades para el mejor desempeño de los elementos de las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.	0.00	9,000,000.00	9,000,000.00
III. Infraestructura de las Instituciones de seguridad pública e instancias de procuración e impartición de justicia conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.	2,600,000.00	0.00	2,600,000.00
SUBPROGRAMA			
A. Infraestructura y equipamiento de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.	2,600,000.00	0.00	2,600,000.00
Infraestructura y equipamiento de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia.	2,600,000.00	0.00	2,600,000.00
VIII. Sistema Nacional de Información.	20,718,464.00	0.00	20,718,464.00
SUBPROGRAMA			
C. Fortalecimiento de los Sistemas de Videovigilancia y Geolocalización.	20,718,464.00	0.00	20,718,464.00
<b>TOTAL</b>	<b>24,718,464.00</b>	<b>24,718,464.00</b>	<b>49,436,928.00</b>

**B. ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL FINANCIAMIENTO CONJUNTO POR EJE, PROGRAMA CON PRIORIDAD NACIONAL Y SUBPROGRAMAS**

- I. **PROGRAMA: DIGNIFICACIÓN DEL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CONFORME AL MODELO NACIONAL DE POLICÍA Y JUSTICIA CÍVICA.**

**B. SUBPROGRAMA: EQUIPAMIENTO DEL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

I. Cuadro de conceptos de gasto y montos.

SUBPROGRAMA				EQUIPAMIENTO DEL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA						
APORTACIÓN FEDERAL				\$1,400,000.00	APORTACIÓN ESTATAL	\$15,718,464.00	FINANCIAMIENTO CONJUNTO	\$17,118,464.00		
SUBPROGRAMA	CAPÍTULO	CONCEPTO	PARTIDA GENÉRICA	BIEN	PROGRAMAS CON PRIORIDAD NACIONAL Y SUBPROGRAMAS	ORIGEN DE LOS RECURSOS			UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
02	2000	2800	283			APORTACIONES FEDERALES (FOFISP)	APORTACIONES ESTATALES	FINANCIAMIENTO CONJUNTO		
02	2000	2800	283	001	Equipamiento del personal de las instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia	1,400,000.00	15,718,464.00	17,118,464.00		
02	2000	2800	283	001003	Materiales y Suministros	1,400,000.00	15,718,464.00	17,118,464.00		
02	2000	2800	283	001004	Materiales y Suministros para Seguridad	1,400,000.00	15,718,464.00	17,118,464.00		
02	2000	2800	283		Prendas de protección para seguridad pública y nacional	1,400,000.00	15,718,464.00	17,118,464.00		
02	2000	2800	283		Prendas de protección para Secretaría de Seguridad Pública Municipal	1,400,000.00	15,718,464.00	17,118,464.00		
02	2000	2800	283		Casco balístico mínimo nivel III-A	420,000.00	4,698,464.00	5,118,464.00	Pieza	600
02	2000	2800	283		Chaleco balístico mínimo nivel III-A, con dos placas balísticas nivel IV	980,000.00	11,020,000.00	12,000,000.00	Pieza	600

II. Acciones.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá:

- a) Equipar y homologar con estándares de calidad y especificaciones técnicas a los elementos e Instituciones de Seguridad Pública, tomando en cuenta el Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública, como referente de los estándares técnicos mínimos que deberá observar el equipamiento adquirido.
- b) Dotar de equipamiento al personal de las Instituciones de Seguridad Pública, que sean técnicamente adecuados para el desarrollo de las funciones.
- c) Reportar a "EL SECRETARIADO" trimestralmente, dentro de los primeros diez días posteriores al mismo, el cumplimiento de metas en el Subprograma Equipamiento del personal de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.

- d) Manifestar su adhesión a los procesos de compras consolidadas que promueva "EL SECRETARIADO" cuya finalidad es obtener las mejores condiciones para el beneficiario en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- e) Equipar a su estado de fuerza, privilegiando a los elementos que aprueben los exámenes de control de confianza, cuenten con CUIP y formen parte del personal operativo.

El equipamiento para los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública se ajustará al diseño y colores establecidos en el Manual de Identidad, con base en las especificaciones técnicas establecidas en las fichas técnicas. De requerir variaciones deberá solicitarlo por escrito a "EL SECRETARIADO", acompañado del soporte documental oficial firmado por las autoridades correspondientes para que resuelva sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud.

**C. PROGRAMA: CERTIFICACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS POLICIALES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA CONFORME AL MODELO NACIONAL DE POLICÍA Y JUSTICIA CÍVICA.**

**B. SUBPROGRAMA: CAPACITACIÓN EN TODAS SUS MODALIDADES PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE LOS ELEMENTOS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA CONFORME AL MODELO NACIONAL DE POLICÍA Y JUSTICIA CÍVICA.**

**I. Cuadro de conceptos de gasto y montos.**

SUBPROGRAMA		CAPACITACIÓN EN TODAS SUS MODALIDADES PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE LOS ELEMENTOS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA CONFORME AL MODELO NACIONAL DE POLICÍA Y JUSTICIA CÍVICA										
APORTACIÓN FEDERAL		\$0.00		APORTACIÓN ESTATAL		\$9,000,000.00		FINANCIAMIENTO CONJUNTO		\$9,000,000.00		
SUBPROGRAMA	CÁPTULO	CONCEPTO	PARTIDA GÉNERICA	BIEN	PROGRAMAS CON PRIORIDAD NACIONAL Y SUBPROGRAMAS		ORIGEN DE LOS RECURSOS			UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PERSONA
04					Capacitación en todas sus modalidades para el mejor desempeño de los elementos de las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica		APORTACIONES FEDERALES (FOFISP)	APORTACIONES ESTATALES	FINANCIAMIENTO CONJUNTO			
04	3000				Servicios Generales		0.00	9,000,000.00	9,000,000.00			
04	3000	3300			Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios		0.00	9,000,000.00	9,000,000.00			
04	3000	3300	334		Servicios de capacitación		0.00	9,000,000.00	9,000,000.00			
04	3000	3300	334	004	Justicia Cívica		0.00	1,416,000.00	1,416,000.00	Servicio	1	354
04	3000	3300	334	005	Protocolo de Actuación Policial ante Hechos Delictivos		0.00	777,000.00	777,000.00	Servicio	1	222
04	3000	3300	334	007	Policia de Proximidad con Perspectiva de Género		0.00	1,239,000.00	1,239,000.00	Servicio	1	354
04	3000	3300	334	010	Atención Integral de Primer Contacío a Mujeres Víctimas de Violencia de Género		0.00	1,416,000.00	1,416,000.00	Servicio	1	354
04	3000	3300	334	015	Técnicas y Tácticas de Reacción a la Emboscada		0.00	2,736,000.00	2,736,000.00	Servicio	1	342
04	3000	3300	334	016	Curso - Taller Nuestros Valores, Sentido de Pertenencia e Identidad Policial		0.00	1,416,000.00	1,416,000.00	Servicio	1	354

**II. Acciones.**

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá:

- a) Elaborar y mantener actualizados los Instrumentos del Servicio Profesional de Carrera (SPC): Reglamento; Catálogo de Puestos; Manual de Organización; Manual de Procedimientos y la Herramienta de Seguimiento y Control de conformidad a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Programa Rector de Profesionalización y el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.
- b) Registrar los Instrumentos del Servicio Profesional de Carrera ante la Dirección General de Apoyo Técnico, conforme al Programa Rector de Profesionalización y enviar en versión electrónica, un ejemplar del Reglamento publicado en el Órgano Oficial que corresponda, así como del Catálogo de Puestos, Manual de Organización, Manual de Procedimientos y Herramienta de Seguimiento y Control; esta última, previa presentación ante la DGAT para su aprobación, con las firmas y cargos de los servidores públicos gubernamentales que elaboraron, revisaron y autorizaron los instrumentos.
- c) Mantener bajo su resguardo al menos un ejemplar en original de cada uno de los Instrumentos del Servicio Profesional de Carrera y, en su caso, publicarlos en la página oficial de la institución de seguridad pública correspondiente.
- d) Instalar las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera, de Honor y Justicia y/o Asuntos Internos de manera inmediata a la publicación oficial del Reglamento.
- e) Publicar en la página oficial de la institución de seguridad pública, la información que permita verificar y dar seguimiento al funcionamiento de las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, así como al cumplimiento de las metas comprometidas en materia de Difusión Interna y Externa; para lo cual "LA ENTIDAD FEDERATIVA" comunicará la liga o enlace electrónico a "EL SECRETARIADO", para que a través de la Dirección General de Apoyo Técnico se revise la siguiente información:
1. Funcionamiento de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de la Comisión de Honor y Justicia: Actas de instauración y/o sesiones de los órganos colegiados.
  2. Difusión Interna del Reglamento: Reglamento del Servicio Profesional de Carrera; evidencia fotográfica que acredite la difusión y entrega del Reglamento a los integrantes de la Corporación; listado con nombre y firma de los integrantes de la corporación que recibieron copia del Reglamento.
  3. Difusión Interna de las Convocatorias para Promoción: Acta de Sesión del Órgano Colegiado mediante la cual se autorizó la emisión de la Convocatoria; la Convocatoria, reporte de cumplimiento de metas para la difusión interna de convocatorias para promoción (Anexo 2), así como la evidencia fotográfica de los medios de difusión empleados.
  4. Difusión Externa de las Convocatorias para Aspirantes a ocupar una plaza vacante de nuevo ingreso: Acta de Sesión del Órgano Colegiado mediante la cual se autorizó la emisión de la convocatoria; la Convocatoria, reporte de cumplimiento de metas para la difusión externa de convocatorias para aspirantes (Anexo 1), así como la evidencia fotográfica de los medios de difusión empleados.
- f) Remitir original del Formato Único de Resultados de la Evaluación de Competencias Básicas de la Función; puede ser, del Policía Preventivo Estatal o Municipal, Policía de Investigación o Personal de Seguridad y Custodia Penitenciaria, de conformidad con lo establecido en el Manual para la Capacitación y Evaluación de Competencias Básicas de la Función para los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y la Guía Técnica de las Evaluaciones del Servicio Profesional de Carrera.
- g) Remitir original del Formato Único de Resultados de la Evaluación del Desempeño del Personal en Activo, puede ser, del Policía Preventivo Estatal o Municipal, Policía de Investigación o

- h) Personal de Seguridad y Custodia Penitenciaria, de conformidad con lo establecido en el Manual para la Evaluación del Desempeño de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y la Guía Técnica de las Evaluaciones del Servicio Profesional de Carrera.
- i) Atender lo señalado en los incisos f) y g), indicando en el Formato Único de Resultados el tipo de recurso utilizado, en caso de que el origen del recurso establecido en el presente documento corresponda a una aportación estatal (financiamiento conjunto), deberá considerarse como recurso FOFISP; por otra parte, las evaluaciones que no se encuentren comprometidas en este Anexo Técnico y se realicen con fuentes de financiamiento distintas al FOFISP, debe mencionarse que corresponden a evaluaciones realizadas con recurso propio.
- j) Capacitar a los integrantes de las instituciones de seguridad pública a través de los procesos de formación inicial, continua y mandos, con el propósito de asegurar que cuente con los conocimientos teóricos-prácticos y las competencias para el desarrollo integral de la función, de conformidad con el Programa Rector de Profesionalización y demás normatividad aplicable. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá llevar a cabo las acciones de capacitación únicamente a los aspirantes y elementos en activo que hayan aprobado las evaluaciones de control de confianza y que estén vigentes.
- k) En caso de que se realice dicha capacitación con recursos propios también se sujetará a lo señalado en el presente apartado.
- l) Impartir la formación inicial en las instancias capacitadoras registradas por "EL SECRETARIADO".
- m) Solicitar a "EL SECRETARIADO" previo al inicio del curso y de manera oficial, la validación de cada uno de los programas de capacitación a impartir de acuerdo con los esquemas de formación inicial o continua contenidos en el Programa Rector de Profesionalización.
- n) Iniciar el curso de capacitación hasta contar con la opinión favorable (validación) emitida por la Dirección General de Apoyo Técnico.
- o) Alinear las acciones de Capacitación del personal operativo y mandos de las Instituciones de Seguridad Pública a los contenidos del Programa Rector de Profesionalización.
- p) Cumplir los plazos, criterios, lineamientos y contenidos de los planes y programas de estudio para la Formación Inicial y Continua, contenidos en el Programa Rector de Profesionalización.
- q) Privilegiar la capacitación de la Formación Inicial y de Competencias Básicas; así como, las Evaluaciones de Competencias y del Desempeño a fin de que la totalidad de los elementos de la Instituciones de Seguridad Pública obtengan el Certificado Único Policial, las Evaluaciones de Competencias Básicas serán efectuadas por conducto de los Instructores Evaluadores acreditados por "EL SECRETARIADO" y las Evaluaciones del Desempeño por el Superior Jerárquico inmediato, no mayor a dos niveles de la jerarquización terciaria.
- r) Cumplir con los plazos y términos estipulados en los Lineamientos para obtención del Certificado Único Policial (CUP), así como sus prórrogas, en las acciones de capacitación concertadas en el presente Anexo Técnico en el caso de las Formaciones Iniciales.
- s) Enviar a "EL SECRETARIADO" los informes con las evidencias documentales y fotográficas en medio magnético, que acrediten la realización de las capacitaciones tales como: Fotografías, constancias, manuales de instrucción, graduaciones, entre otras.
- t) Enviar a "EL SECRETARIADO" los informes con las evidencias documentales en medio magnético de manera semestral, de las acciones administrativas de apoyo a la capacitación que afecten el presupuesto tales como: convenios, contratos de servicios, viáticos y pasajes.

**III. PROGRAMA: INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA E INSTANCIAS DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CONFORME AL MODELO NACIONAL DE POLICÍA Y JUSTICIA CÍVICA.**

**A. SUBPROGRAMA: INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

**1. INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

**I. Cuadro de conceptos de gasto y montos.**

INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA											
APORTACIÓN FEDERAL				\$2,600,000.00		APORTACIÓN ESTATAL		\$0.00	FINANCIAMIENTO CONJUNTO	\$2,600,000.00	
SUBPROGRAMA	CAPÍTULO	CONCEPTO	PARTIDA GENÉRICA	BIEN	PROGRAMAS CON PRIORIDAD NACIONAL Y SUBPROGRAMAS	ORIGEN DE LOS RECURSOS			UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	
						APORTACIONES FEDERALES (FOFISP)	APORTACIONES ESTATALES	FINANCIAMIENTO CONJUNTO			
05		a) Infraestructura y equipamiento de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia			2,600,000.00	0.00	2,600,000.00				
05	5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles			2,600,000.00	0.00	2,600,000.00				
05	5000	5500			Equipo de Defensa y Seguridad	2,600,000.00	0.00	2,600,000.00			
05	5000	5500	551	003	Equipo de defensa y seguridad	2,600,000.00	0.00	2,600,000.00			
05	5000	5500	551		Torre móvil de vigilancia	2,600,000.00	0.00	2,600,000.00	Pieza	2	

**II. Acciones.**

**"LA ENTIDAD FEDERATIVA", deberá:**

- a) Equipar y homologar con estándares de calidad y especificaciones técnicas a los elementos e Instituciones de Seguridad Pública, tomando en cuenta el Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública, como referente de los estándares técnicos mínimos que deberá observar el equipamiento adquirido.
- b) Dotar de equipamiento a las instalaciones de las Instituciones de Seguridad Pública, que sean técnicamente adecuados para el desarrollo de las funciones, así como homologar y estandarizar los criterios para uso de tecnologías de vanguardia.
- c) Reportar a "EL SECRETARIADO" trimestralmente, dentro de los primeros diez días posteriores al mismo, el cumplimiento de metas en el Subprograma Infraestructura y Equipamiento de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.
- d) Manifestar su adhesión a los procesos de compras consolidadas que promueva "EL SECRETARIADO" cuya finalidad es obtener las mejores condiciones para el beneficiario en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En caso de aplicar, los bienes susceptibles a consolidación para el 2023 son:

- Armamento
- Municiones y suministros

- e) Equipar a su estado de fuerza, privilegiando a los elementos que aprueben los exámenes de control de confianza, cuenten con CUIP y formen parte del personal operativo.

El equipamiento para los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública se ajustará al diseño y colores establecidos en el Manual de Identidad, con base en las especificaciones técnicas

establecidas en las fichas técnicas. De requerir variaciones deberá solicitarlo por escrito a "EL SECRETARIADO", acompañado del soporte documental oficial firmado por las autoridades correspondientes para que resuelva sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud.

### VIII. PROGRAMA: SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN.

#### C. SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA Y GEOLOCALIZACIÓN.

##### I. Cuadro de conceptos de gasto y montos.

SUBPROGRAMA				FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA Y GEOLOCALIZACIÓN.						
APORTACIÓN FEDERAL				\$20,718,464.00	APORTACIÓN ESTATAL	\$0.00	FINANCIAMIENTO CONJUNTO	\$20,718,464.00		
PROGRAMA	CÁPTULO	CONCEPTO	PARTIDA GÉNERICA	BIEN	PROGRAMAS CON PRIORIDAD NACIONAL Y SUBPROGRAMAS	ORIGEN DE LOS RECURSOS			UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
17					Fortalecimiento de los Sistemas de Videovigilancia y Geolocalización.	APORTACIONES FEDERALES (FOFISP)	APORTACIONES ESTATALES	FINANCIAMIENTO CONJUNTO		
17						20,718,464.00	0.00	20,718,464.00		
17	3000				Servicios Generales	18,682,664.00	0.00	18,682,664.00		
17	3000	3100			Servicios Básicos	18,682,664.00	0.00	18,682,664.00		
17	3000	3100	319		Servicios integrales y otros servicios	18,682,664.00	0.00	18,682,664.00		
17	3000	3100	319	001	Servicios Integrales de Telecommunicación	18,682,664.00	0.00	18,682,664.00	Servicio	1
17	5000				Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	2,035,800.00	0.00	2,035,800.00		
17	5000	5100			Mobiliario y Equipo de Administración	2,035,800.00	0.00	2,035,800.00		
17	5000	5100	515		Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	2,035,800.00	0.00	2,035,800.00		
17	5000	5100	515	003	Servidor de cómputo	2,035,800.00	0.00	2,035,800.00	Pieza	2

##### II. Acciones.

###### "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá:

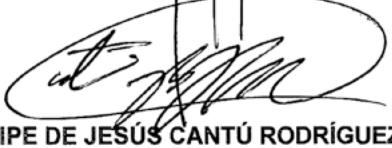
- a) Celebrar convenios de colaboración con los municipios que operen un Sistema de Videovigilancia, para el intercambio de información en materia de seguridad pública e informar al Centro Nacional de Información cuando estos se lleven a cabo.

##### TRANSPARENCIA

De acuerdo a los principios generales en materia de derecho de acceso a la información previstos en el artículo 6o, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo establecido en los "Lineamientos de Operación", y demás normatividad aplicable, el contenido del presente Anexo Técnico será considerado como información pública, salvo aquella información que por su propia naturaleza comprometa o ponga en riesgo políticas, estrategias y acciones en materia de seguridad pública, ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona que preste sus servicios en las Instituciones de Seguridad Pública beneficiarias, involucradas directa o indirectamente, con las acciones o metas comprometidas en este Anexo Técnico.

En virtud de lo anterior, el presente Anexo Técnico deberá ser publicado en el sitio web de "EL SECRETARIADO": [www.gob.mx/seasnsp](http://www.gob.mx/seasnsp), así como en el sitio web de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", conforme a la normatividad aplicable.

ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ANEXO TÉCNICO, LO SUSCRIBEN EN CUATRO EJEMPLARES, SIN QUE EXISTA DOLO, LESIÓN, ERROR, MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO.

FIRMAS	
POR "EL SECRETARIADO"	POR "LA ENTIDAD FEDERATIVA"
 <b>C. CLARA LUZ FLORES CARRALES</b> SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	 <b>C. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA</b> SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
 <b>C. PABLO CESAR GONZALEZ GARCIA</b> SECRETARIO EJECUTIVO ADJUNTO Y ENCARGADO DEL DESPACHO DEL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN (CNI)	 <b>C. JESUS MANUEL CABRALES SILVA</b> SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
 <b>C. MARÍA CARMINA CEBALLOS MARTÍNEZ</b> TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
 <b>C. FRANCISCO MEDINA PADILLA</b> TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN	
 <b>C. FELIPE DE JESÚS CANTÚ RODRÍGUEZ</b> DIRECTOR GENERAL DE VINCULACIÓN Y SEGUIMIENTO	
 <b>C. ROSA ESTHELA SILVA ZAPATA</b> DIRECTORA GENERAL DE APOYO TÉCNICO	

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA (FOFISP) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, CELEBRADO CON EL ESTADO DE DURANGO.

IEPC/CG36/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y A LA SECRETARIA EJECUTIVA, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE GENERACIÓN DE MATERIALES INFORMATIVOS O DE DIFUSIÓN EN LOS TEMAS DE PROMOCIÓN DEL RESPETO A LA CULTURA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, PARIDAD DE GÉNERO, IGUALDAD SUSTANTIVA Y, PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.**

**GLOSARIO**

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
<b>Instituto</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
<b>IEM</b>	Instituto Estatal de las Mujeres
<b>Ley</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
<b>SPEN</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional

**ANTECEDENTES**

1. Que el veintiuno de agosto del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG194/2020, por el que, entre otros temas, designó al M.D. Roberto Herrera Hernández, como Consejero Presidente del Instituto.
2. Que el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó las metas para la evaluación del desempeño del personal del SPEN del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales para el periodo septiembre 2022 a agosto 2023, en cumplimiento al artículo 456 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.
3. Con fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, por medio de la Circular No. INE/DEPSEN/027/2022, se notificaron las metas para la evaluación del desempeño del personal del SPEN del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales para el periodo septiembre 2022 a agosto 2023, a los miembros del SPEN de este Instituto.
4. El tres de noviembre del dos mil veintidós, el Secretariado Técnico del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo de clave alfanumérica IEPC/ST11/2022, mediante el cual designó a la Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, como la persona servidora pública que realizará temporalmente las funciones de la Secretaría Ejecutiva.
5. Los días veinticinco de mayo y dos de junio de dos mil veintitrés, se llevaron a cabo reuniones de trabajo por parte de las y los funcionarios que ocupan cargos y puestos del SPEN en el Instituto, con la finalidad de establecer las tareas que implementarían para concretar la suscripción de al menos un convenio de colaboración interinstitucional para promover acciones de capacitación y/o difusión en materia de prevención, atención y erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, en cumplimiento a la Meta Colectiva DECEYEC-2 para la evaluación del desempeño del personal del SPEN del sistema de los Organismos Públicos Locales.

Con base en lo anterior y,

## CONSIDERANDO

- I. Que en términos del artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que el artículo 138 de la Constitución Local, señala que el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes de la materia; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y que en el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.
- III. Que los artículos 139 de la Constitución Local y 81 de la Ley, establecen que el Consejo General es el órgano máximo de dirección y se integra con un Consejero Presidente, que lo será también del Instituto, y seis consejeros electorales. Asimismo, que será responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad rijan todas las actividades.
- IV. Que el artículo 88, numeral 1, fracciones I y XXV de la Ley, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral tiene, entre otras atribuciones, la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la propia Ley, así como dictar los acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas dichas disposiciones.
- V. Que el artículo 89, numeral 1, fracción IV de la Ley, establece que, entre otras, es atribución del Consejero Presidente del Instituto Electoral vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo General.
- VI. Que el artículo 95, numeral 1, fracciones I, III y XXIII, de la Ley, señala que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral tiene, entre otras, las atribuciones correspondientes a representar legalmente al Instituto, cumplir los Acuerdos del Consejo General y suscribir en unión del Consejero Presidente, los convenios que celebre el Instituto.
- VII. Por otra parte, como se mencionó en antecedentes, el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó las metas para la evaluación del desempeño del personal del SPEN del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales para el periodo septiembre 2022 a agosto 2023, en cumplimiento al artículo 456 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.

Asimismo, el trece de septiembre de dos mil veintidós, por medio de la Circular No. INE/DEPSEN/027/2022, se notificaron las metas para la evaluación del desempeño del personal del SPEN del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales para el periodo septiembre 2022 a agosto 2023, a los miembros del SPEN de este Instituto.

Así pues, una de las metas colectivas aprobadas por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, identificada con el número DECEYEC-2, consiste en el diseño de acciones de capacitación y difusión en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Dicha meta se calificará de acuerdo a los siguientes criterios de eficiencia:

1. Suscribir por lo menos un convenio de colaboración.
2. El o los convenios deben firmarse con personas especialistas, organizaciones gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil, expertas en los temas de promoción del respeto a la cultura de los derechos humanos de las mujeres, paridad de género, igualdad sustantiva y, prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG).

3. El o los convenios de colaboración deberán contemplar el desarrollo de actividades como: capacitación especializada, generación de materiales informativos o de difusión en los temas de promoción del respeto a la cultura de los derechos humanos de las mujeres, paridad de género, igualdad sustantiva y, prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG).

Por lo anterior, los días veinticinco de mayo y dos de junio de dos mil veintitrés, se llevaron a cabo reuniones de trabajo por parte de las y los funcionarios que ocupan cargos y puestos del SPEN en el Instituto, con la finalidad de establecer las tareas que implementarían para concretar la suscripción de al menos un convenio de colaboración interinstitucional para promover acciones de capacitación y/o difusión en materia de prevención, atención y erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, en cumplimiento a la Meta Colectiva antes señalada.

En ese tenor, para que las y los funcionarios que ocupan un cargo o puesto del SPEN del Instituto puedan cumplir con la meta colectiva antes descrita, se consideró que el convenio a celebrar cumplirá sus objetivos si se firma con el Instituto Estatal de la Mujer, debido a que dicha institución entre sus atribuciones contempla las de promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y las demás legislaciones aplicables; así como promover la capacitación y actualización de servidores públicos, responsables de emitir políticas públicas de cada sector del Estado y los municipios, en materia de diseño, ejecución y evaluación de políticas desde la perspectiva de género (artículo 6, fracciones I, VIII y XII, de la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres).

VIII. Que la Jurisprudencia 3/2020 del Tribunal Electoral del Estado de Durango, de rubro "**CONVENIOS DE COLABORACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN, SE DEBE EMITIR ACUERDO DE AUTORIZACIÓN EN EL QUE SE INFORME A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A SU CONTENIDO**", señala que previo a dicha suscripción, se debe contar con el acuerdo de autorización por parte de la totalidad de las personas integrantes del Consejo General, en el que se informe tal determinación a las representaciones de los partidos políticos respecto a la celebración del acto, la fecha en que ello ocurriría, las razones que lo motivan, el objeto del mismo y los términos en que se suscribiría, a efecto de que puedan hacer uso de su derecho a exponer las consideraciones que estimen conducentes.

IX. Que, con el objeto de atender las disposiciones legales y la jurisprudencia citada, se señala la siguiente determinación para la firma de convenio de colaboración:

1. **Fecha.** El convenio de mérito será suscrito de manera autógrafa entre las personas representantes de las instituciones interesadas, una vez que el Consejo General haya aprobado su suscripción.
2. **Objeto.** El convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación y colaboración para el desarrollo de actividades de generación de materiales informativos o de difusión en los temas de promoción del respeto a la cultura de los derechos humanos de las mujeres, paridad de género, igualdad sustantiva y, prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG).
3. **Términos.** En términos generales, el Instituto Electoral y el IEM convienen lo siguiente:

El Instituto se compromete a lo siguiente:

- a) Diseñar y elaborar los materiales para la promoción de los derechos humanos de las mujeres;
- b) Diseñar y elaborar los materiales para la promoción y difusión de la paridad de género;
- c) Diseñar y elaborar los materiales para la promoción sobre la igualdad sustantiva;
- d) Diseñar y elaborar los materiales para la prevención, atención y erradicación de la VPMRG;
- e) Celebrar reuniones de trabajo, en caso de que se consideren necesarias, para revisar y acordar aspectos relacionados con el desarrollo del objetivo del presente Convenio de Colaboración;
- f) Difundir a través de los medios a su alcance los temas objetivo del Convenio; y

g) Coadyuvar en lo que sea necesario para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio de Colaboración;

El IEM se compromete a lo siguiente:

- a) Apoyar con los medios a su alcance para la implementación de la promoción y difusión de los materiales que se realicen para cumplir con el objetivo del Convenio;
  - b) Facilitar sus enlaces para promocionar y difundir los materiales que se realicen para cumplir con el objetivo del Convenio en los municipios del Estado de Durango;
  - c) Coadyuvar para promocionar y difundir los materiales que se realicen para cumplir con el objetivo del Convenio a través de sus redes sociales y demás medios de comunicación a su alcance;
  - d) Celebrar reuniones de trabajo, en caso de que se consideren necesarias, para revisar y acordar aspectos relacionados con el desarrollo de los trabajos; e
  - e) Intercambiar experiencias, propuestas y conocimientos que favorezcan el desarrollo del objetivo del Convenio.
4. **Finalidad.** La colaboración para el desarrollo de actividades de generación de materiales informativos o de difusión en los temas de promoción del respeto a la cultura de los derechos humanos de las mujeres, paridad de género, igualdad sustantiva y, prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG).
- X. Que los convenios generales que suscriba este Instituto podrán sufrir modificaciones a partir de las observaciones que realicen las instituciones con las que se suscriben, en cuyo caso, cuando se trate de modificaciones de fondo, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto deberá informar a los integrantes del Consejo General, sobre los cambios realizados.

Con base en los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 138 y 139 de la Constitución Local; 2, numeral 4, 81, 88, numeral 1, fracciones I y XXV, 89, numeral 1, fracción IV y 95, numeral 1, fracciones I, III y XXIII, de la Ley; y Jurisprudencia 3/2020 del Tribunal Electoral del Estado de Durango, este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la suscripción por parte del Consejero Presidente y la Secretaria Ejecutiva del Convenio Específico de Colaboración que celebran el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y el Instituto Estatal de la Mujer, conforme al Anexo Único.

**SEGUNDO.** La presente determinación surtirá efectos a partir de su aprobación.

**TERCERO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número trece, con carácter de urgente, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almódóvar, quien da fe. -----

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMÓDOVAR  
SECRETARIA  
(Conforme lo dispuesto por el Acuerdo IEPC/ST11/2022)

**SECRETAZIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO**  
**DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

Convocatoria: 002-23

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de Obra por Contrato a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Apertura de propuestas Técnica y Económica
CP-SECOPE-EST-DC-001-23	\$ 8,085.00	27/07/2023 10:00 hrs.	27/07/2023 10:00 hrs.	26/07/2023 08:00 horas	03/08/2023 10:00 horas

REFERENCIA	Descripción general de la obra				
001	REHABILITACION DEL CAMINO GRAL. SIMON BOLIVAR-SANTA CLARA DEL KM. 0+000 AL KM 17+000, EN EL MUNICIPIO DE GENERAL SIMON BOLIVAR, DGO.	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos

REFERENCIA	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Apertura de propuestas Técnica y Económica
CP-SECOPE-EST-DC-002-23	\$ 8,085.00	27/07/2023 11:00 hrs.	27/07/2023 11:00 hrs.	26/07/2023 08:00 horas	03/08/2023 12:00 horas

REFERENCIA	Descripción general de la obra				
002	RECONSTRUCCION DEL CAMINO SANTIAGO PAPASQUIJARO-SAN MIGUEL DE PAPASQUIJARO, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIJARO, DGO.	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Apertura de propuestas Técnica y Económica
CP-SECOPE-EST-DC-002-23	\$ 8,085.00	27/07/2023 11:00 hrs.	27/07/2023 11:00 hrs.	26/07/2023 08:00 horas	03/08/2023 12:00 horas

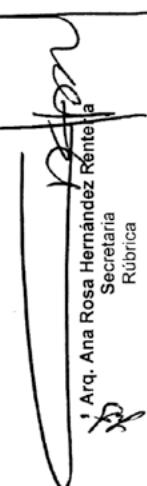
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Apertura de propuestas Técnica y Económica
002	RECONSTRUCCION DEL CAMINO SANTIAGO PAPASQUIJARO-SAN MIGUEL DE PAPASQUIJARO, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIJARO, DGO.	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, ubicada en CALLE DEL PARQUE Y DE LA LOZA SIN, COL. LOS ÁNGELES, DURANGO, DGO., C.P. 34076, Tel.: (01618)1377515, 1377516 y 1377568, los días Lunes a viernes, con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 horas a un costo de \$ 8,085.00 (OCHO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) mediante pago en Banco BANORTE en cuenta No. 1065197432 a nombre de LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, O BIEN EFECTUAR EL PAGO EN EFECTIVO EN EL AREA DE CAJA DE LA SECRETARIA, además se encuentran disponibles para su consulta en el sistema de compras estatal <http://comprasestatal.durango.gob.mx>
- La junta de aclaraciones y visita al lugar de los trabajos se efectuarán en el horario, fecha y lugar señalados en las bases de licitación.
- En el acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día y hora señalados, en oficinas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango.
- El(las) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) colizarse (la)s proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra. Se otorgará anticipo según lo establecido en bases.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación.
- En el caso de asociación en participación, los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados para su participación son:

- 1.- Solicitud por escrito de inscripción en el concurso debidamente formulado de acuerdo a lo señalado en bases de licitación. 2.- recibo de pago.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: de Conformidad con el Artículo 45 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios, la Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso se adjudicará el contrato a la persona que, de entre las proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y remunerables y por lo tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

Durango, Dgo. 20 de julio de 2023



Arq. Ana Rosa Hernández Rentería  
 Secretaria  
 Rúbrica

ING. ALFREDO MIGUEL HERRERA DERAS Secretario de Desarrollo Económico, con fundamento en los artículos 6 y 23 fracciones I y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 6 fracción II de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, 31 fracciones I y IX, y 32 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, tengo a bien expedir los siguientes **LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA APRENDE Y EMPRENDE**, con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que una de las facultades de la Secretaría de Desarrollo Económico, conforme lo dispuesto en el artículo 23, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, es impulsar el desarrollo económico sostenido, sustentable, armónico y equilibrado de las diferentes regiones y las ramas productivas de la entidad, así como formular y ejecutar los programas relativos al fomento de las actividades industrial, comercial, minera, artesanal y de servicios a efecto de mejorar la posición emprendedora del Estado.

**SEGUNDO.-** Que la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango establece promover y direccionar el desarrollo económico del Estado, impulsando la actividad productiva a través de procesos de creación de empresas competitivas, creativas e innovadoras, articuladas con las cadenas productivas relevantes y la vocación productiva de las distintas regiones de la entidad, así como fomentar la constitución de incubadoras de empresas y formación de emprendedores.

**TERCERO.-** Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2023 – 2028, en el Eje 2 "Durango competitivo, próspero y de oportunidades", se tiene como objetivo impulsar la formación de emprendedores y modelos de negocio efectivos, con la finalidad de propiciar la generación de empleos y mayores oportunidades de crecimiento económico.

**CUARTO.-** Que la consolidación efectiva de un negocio comprende la capacitación y enriquecimiento intelectual en materia de desarrollo y crecimiento de negocios, para con ello impulsar el crecimiento económico de la región a través de la generación de empleos dignos.

**QUINTO.-** Que es necesario contar con los lineamientos de operación del programa "Aprende y Emprende", para dar mayor certeza jurídica a los empresarios interesados en participar en los cursos, así como para delimitar las funciones y reducir las posibilidades de discrecionalidad de los servidores públicos en la ejecución de este programa.

En mérito de los anteriores considerandos se expiden los siguientes:

#### LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA APRENDE Y EMPRENDE

##### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos de operación tienen por objeto regular la operación de los cursos y talleres para los emprendedores del estado comprendidos en el Programa Aprende y Emprende.

**Artículo 2.** La aplicación de los presentes lineamientos corresponde a la Dirección de Fomento a Micros, Pequeñas y Medianas Empresas, adscrita a la Subsecretaría de Fomento a Micros, Pequeñas y Medianas Empresas, de la Secretaría de Desarrollo Económico.

**Artículo 3.** Para efectos de estos lineamientos se entenderá por:

- I. Aspirante(s): Los emprendedores del Estado de Durango que deseen participar en el programa;
- II. Convocatoria: La convocatoria que emitirá la Secretaría para la inscripción de los Participantes en el Programa;
- III. Cursos: Los cursos de capacitación para el fortalecimiento de las capacidades emprendedoras de la población del Estado;
- IV. Dirección: Dirección de Fomento a Micros, Pequeñas y Medianas Empresas;
- V. Dirección Municipal: Las Direcciones de Fomento Económico o sus equivalentes de los municipios del Estado;
- VI. Participante(s): Los emprendedores que hayan sido admitidos al programa;
- VII. Programa: El programa Aprende y Emprende;
- VIII. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Durango.
- IX. Subsecretaría: La Subsecretaría de Fomento a Micros, Pequeñas y Medianas Empresas; y
- X. Subsecretaría Laguna: La Subsecretaría de Desarrollo Económico Región Laguna.

**Artículo 4.** Los cursos de capacitación otorgados en este programa serán totalmente gratuitos y de cupo limitado.

**Artículo 5.** Los cursos de capacitación serán impartidos de manera presencial, en cada municipio, sujeto al número de solicitudes recibidas y admitidas.

## CAPÍTULO II DEL OBJETO DEL PROGRAMA.

**Artículo 6.** El objetivo general del programa es fortalecer y desarrollar las habilidades emprendedoras de los participantes, a través de módulos de capacitación que eleven sus conocimientos teóricos y prácticos para la generación y crecimiento de emprendimientos factibles.

**Artículo 7.** Los cursos y talleres versarán sobre diversos temas relacionados con la formación, desarrollo y crecimiento de negocios, como pueden ser, de manera enunciativa, más no limitativa:

- I. Facturación Electrónica 4.0;
- II. Formalización de Proyectos;
- III. Mercadotecnia y ventas para emprendedores; y
- IV. Fotografía de producto.

## CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS Y LA ELEGIBILIDAD.

**Artículo 8.** Los cursos de capacitación están dirigidos al sector de la población de emprendedores que tengan una idea concreta de negocio, o bien, que ya estén en proceso de inicio del negocio.

**Artículo 9.** Serán elegibles para acceder a los apoyos del Programa, sin distinción de género, preferencia sexual, raza, credo, condición socioeconómica o cualquier otra causa que implique discriminación, la población objetivo señalada en los artículos que anteceden, que reúnan los requisitos siguientes:

- I. Que pertenezcan a la población objetivo señalada en el artículo 8 de estos Lineamientos.
- II. Que la solicitud de registro y la documentación soporte sea presentada en forma física ante la Dirección, la Subsecretaría Laguna o la Dirección Municipal correspondiente a su municipio;
- III. El apoyo será gestionado directamente por el aspirante. No se autorizará a través de gestores o intermediarios.

**Artículo 10.-** Las mujeres que cumplan con los criterios de elegibilidad especificados en estos Lineamientos, que cuenten con el beneficio institucional denominado "Tarjeta Madre", y se inscriban en el Programa dentro de los primeros cinco días posteriores a la publicación de la convocatoria para cada curso, tendrán acceso automático a los beneficios del Programa.

**Artículo 11.** Los requisitos para participar en el programa son:

- I. Pertenercer a la población objetivo;
- II. Residir dentro del Estado de Durango;
- III. Ser mayor de edad;
- IV. Tener el objetivo de consolidar un emprendimiento; y
- V. Realizar el registro de manera satisfactoria y presentar completa la documentación soporte que se solicite.

**Artículo 12.** El aspirante deberá entregar copias de manera física en las oficinas de la Secretaría ubicadas en Blvd. Felipe Pescador No. 800 pte. Zona Centro C.P. 34000, Durango, Dgo, en las oficinas de la Subsecretaría Región Laguna, ubicada en Blvd. Ejército Mexicano km 2.5, fraccionamiento la Expo Feria, Expo Feria Gómez Palacio, C.P. 35049, Gómez Palacio, Dgo., según corresponda, o en la Dirección Municipal de su Municipio, la siguiente documentación:

- I. Identificación Oficial Vigente con Fotografía;
- II. Comprobante de domicilio fiscal con antigüedad no mayor a 3 meses;
- III. 2 Fotografía tamaño infantil con vestimenta formal; y
- IV. Solicitud de registro en formulario debidamente llenada.

**Artículo 13.** Serán admitidos los participantes que se registren y reúnan los requisitos hasta llenar el cupo de la convocatoria. Una vez completado el cupo, ya no se recibirá más documentación.

Si el cupo se integra antes de la fecha límite de inscripción señalado en la Convocatoria, al momento en que esto suceda la Dirección deberá publicar dicha circunstancia en la página oficial de la Secretaría, y deberá hacerlo del conocimiento a todas las personas que soliciten información del Programa o pretendan ingresar su solicitud.

**Artículo 14.** Las restricciones de elegibilidad de las solicitudes para poder acceder al programa serán aquellas que sean:

- I. Solicitudes con información apócrifa, incompleta o no vigente;
- II. Solicitudes que no se orienten a la atención de la población objeto del programa;
- III. No se aceptarán solicitudes de unidades económicas dedicadas a las siguientes actividades:
  - a) Servicios artísticos, culturales y deportivos y otros servicios recreativos;
  - b) Centros nocturnos, bares, cantinas y similares;
  - c) Para asociaciones y organizaciones religiosas y políticas;
  - d) Dirigido a actividades legislativas, gubernamentales y de impartición de justicia; y
  - e) Para organismos internacionales y extraterritoriales.

**Artículo 15.** De conformidad con la disponibilidad presupuestal que se autorice dentro del Presupuesto de Egresos de la Secretaría, para cada ejercicio fiscal correspondiente, y el Programa de Trabajo, la Subsecretaría definirá el número de cursos que proporcionará por año.

#### CAPÍTULO V DE LA CONVOCATORIA.

**Artículo 16.** La Convocatoria para participar en el Programa deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

- I. Nombre del Programa;
- II. Cobertura de la convocatoria;
- III. Cursos que se impartirán al amparo de la Convocatoria;
- IV. Requisitos de elegibilidad de los Participantes;
- V. Requisitos de información de la solicitud;
- VI. Documentos que deberán anexar a la solicitud;
- VII. Lugar donde deberán presentar la solicitud y sus anexos de manera física;
- VIII. Fechas que delimiten el periodo de recepción de las solicitudes;
- IX. Fechas para el periodo de resolución de las solicitudes;
- X. Fechas, horarios y ubicación para la impartición de los cursos en cada municipio;
- XI. El cupo de participantes que serán aceptadas en el Programa; y
- XII. Entregables que recibirán los Participantes al concluir las actividades del Programa.

**Artículo 17.** La promoción y difusión de los cursos serán a través de las redes sociales oficiales de la Secretaría, organismos e instituciones aliados, mediante los municipios a través de sus Direcciones Municipales, y otros medios de comunicación, mediante una convocatoria en la cual se detallarán las especificaciones y requisitos.

**Artículo 18.** Las Direcciones Municipales podrán solicitar, mediante oficio, se imparta un curso de capacitación una vez que cuente con un grupo de al menos 25 emprendedores que tengan la necesidad de capacitarse en un tema determinado. Al ser autorizada la capacitación, se abrirá la convocatoria únicamente para los emprendedores del Municipio solicitante.

#### CAPÍTULO VI DEL PROCESO DE REGISTRO Y ADMISIÓN.

**Artículo 19.** La Dirección deberá seguir el siguiente proceso para la gestión de los cursos:

- I. Definición del instructor o ponente a través de la contratación de un externo;
- II. Definición de la fecha, hora y ubicación de los cursos, en coordinación con las Direcciones Municipales, en los cuales se haya llenado el cupo de participantes;
- III. Definición del entregable a otorgar a cada Participante según los criterios establecidos en la convocatoria, según aplique;
- IV. Establecer los requisitos, criterios de selección y elaboración de la convocatoria; y
- V. Lanzar la convocatoria a través de los medios de comunicación oficiales de la Secretaría, de los organismos e instituciones aliadas y del municipio que aplique para la convocatoria.

**Artículo 20.** El aspirante deberá seguir el siguiente proceso para participar en el programa:

- I. Acudir de manera presencial a las oficinas de la Secretaría, de la Subsecretaría Laguna o en la Dirección Municipal, según corresponda, para entregar la solicitud de participación y la documentación establecida en la convocatoria del programa;
- II. De ser admitido, la Dirección le notificará a través de medios electrónicos o telefónicos; y
- III. El participante deberá acudir a los cursos de capacitación en la fecha y horarios establecidos.

**Artículo 21.** Dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud con todos sus requisitos, la Dirección deberá resolver la admisión del participante en el Programa y lo notificará por correo electrónico y llamada telefónica.

**Artículo 22.** La Dirección deberá proporcionar la fecha, hora y lugar del curso introductorio al participante.

**Artículo 23.** La Dirección mantendrá informados a los participantes de cada fase del programa y les dará el seguimiento adecuado.

**Artículo 24.** Los participantes que concluyan satisfactoriamente los cursos y talleres, recibirán una constancia de participación, emitida por la Secretaría, así mismo, según lo especifique la convocatoria, se hará entrega de un apoyo en especie para los participantes de aquellos cursos que la Subsecretaría seleccione.

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a estos Lineamientos.

**TERCERO.-** El programa, estará sujeto a la autorización de la suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal correspondiente.

Se expiden los presentes Lineamientos en la sede de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Durango, el 13 de julio de 2023.

ING. ALFREDO MIGUEL HERRERA DERAS  
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO.

ING. ALFREDO MIGUEL HERRERA DERAS Secretario de Desarrollo Económico, con fundamento en los artículos 6 y 23 fracciones I y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 6 fracciones XI y XII de la Ley de Fomento Económico, 31 fracción I y 32 fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, tengo a bien expedir los **LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA CONSUME LO QUE DURANGO PRODUCE**, con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.**- Que es facultad de la Secretaría de Desarrollo Económico formular y ejecutar los programas relativos al fomento de las actividades económicas del Estado, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

**SEGUNDO.**- Que en aras de posicionar los productos elaborados en la entidad en los consumidores, se fortalecen programas de impulso a los empresarios mediante diferentes estrategias.

**TERCERO.**- Que la Secretaría de Desarrollo Económico tiene como facultad asesorar a las micros, pequeñas y medianas empresas, así como organizar y participar en ferias y exposiciones en el Estado.

**CUARTO.**- Que para dar cumplimiento a los mandatos establecidos en el presente ordenamiento, se establece en el Plan Estatal de Desarrollo 2023 - 2028 fortalecer a las micros, pequeñas y medianas empresas mediante acciones que las impulsen a posicionarse en el mercado físico y digital.

**QUINTO.**- Que el desarrollo económico del Estado depende, en gran parte, de los empresarios, por lo que se busca beneficiarlos con acciones de crecimiento y conocimiento en el mercado digital, y de fomento al uso de herramientas tecnológicas.

En mérito de los anteriores considerandos se expiden los siguientes:

#### LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA CONSUME LO QUE DURANGO PRODUCE

##### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos de operación tienen por objeto regular la operación del Programa Consume lo que Durango produce y todas sus actividades.

**Artículo 2.** La aplicación de los presentes lineamientos le corresponde a la Dirección de Fomento a Micros, Pequeñas y Medianas Empresas, adscrito a la Subsecretaría de Fomento a Micros, Pequeñas y Medianas Empresas, de la Secretaría de Desarrollo Económico.

**Artículo 3.** Para efectos de estos lineamientos se entenderá por:

- I. Aspirante(s): Emprendedores, empresarios que cuenten con un negocio de productos locales;
- II. Convocatoria: La convocatoria que emitirá la Secretaría para la inscripción de los Participantes en el Programa;
- III. Dirección: Dirección de Fomento a Micros, Pequeñas y Medianas Empresas;
- IV. Dirección Municipal: Las Direcciones de Fomento Económico o sus equivalentes de los municipios del Estado;
- V. Expo: Exposiciones comerciales;
- VI. MiPyMEs: Las micros, pequeñas y medianas empresas del Estado;
- VII. Participante(s): Empresarios que forman parte del programa;
- VIII. Programa: El programa Consume lo que Durango Produce;
- IX. Redes sociales oficiales: Las cuentas oficiales de la Secretaría en Facebook, Instagram y TikTok;
- X. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Durango;
- XI. Subsecretaría: La Subsecretaría de Fomento a Micros, Pequeñas y Medianas Empresas;
- XII. Subsecretaría Laguna: La Subsecretaría de Desarrollo Económico Región Laguna; y
- XIII. Vitrina Digital: Sitio web creado por un despacho especializado que fungirá como directorio digital de negocios dentro del Estado.

**Artículo 4.** La participación en todas las actividades de este programa será totalmente gratuita.

**Artículo 5.** El programa constará de una serie de actividades para los participantes, tales como cursos y ciclos de capacitación, participación en exposiciones comerciales, participación en la generación de contenido y publicidad en las redes sociales oficiales y espacio en una vitrina digital.

##### CAPÍTULO II DEL OBJETO DEL PROGRAMA.

**Artículo 6.** El objetivo general del programa es diseñar y ejecutar una estrategia de posicionamiento digital y presencial para impulsar el desarrollo de las MiPyMEs, fomentar su crecimiento a través del consumo local por medio de campañas en las redes sociales oficiales, formando una vitrina digital para promover a los productores, tiendas y empresas locales al interior y exterior del Estado, a efecto de facilitar la compra - venta de sus productos y servicios.

**Artículo 7.** Los cursos y ciclos de capacitación versarán sobre diversos temas relacionados con el crecimiento de los negocios en el comercio electrónico, como pueden ser, de manera enunciativa, más no limitativa:

- I. Mercadotecnia;
- II. Ventas;
- III. Comercio electrónico;
- IV. Manejo de redes sociales; y
- V. Estrategia de Ventas en medios digitales.

### CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS Y LA ELEGIBILIDAD.

**Artículo 8.** El programa está dirigido al sector de la población de MiPyMES, y emprendedores mayores de 18 años que cuenten con un negocio en operación con domicilio fiscal dentro del Estado de Durango.

**Artículo 9.** Serán elegibles para acceder a los apoyos del Programa, sin distinción de género, preferencia sexual, raza, credo, condición socioeconómica o cualquier otra causa que implique discriminación, la población objetivo señalada en los artículos que anteceden, que reúnan los requisitos siguientes:

- I. Que pertenezcan a la población objetivo señalada en el artículo 8 de estos Lineamientos.
- II. Que la solicitud de registro y la documentación soporte sea presentada en forma física ante la Dirección, la Subsecretaría Laguna o la Dirección Municipal correspondiente a su municipio;
- III. El apoyo será gestionado directamente por el aspirante. No se autorizará a través de gestores o intermediarios.

**Artículo 10.-** Las mujeres que cumplan con los criterios de elegibilidad especificados en estos Lineamientos, que cuenten con el beneficio institucional denominado "Tarjeta Madre", y se inscriban dentro de los primeros cinco días posteriores a la publicación de cada convocatoria, tendrán acceso automático a los beneficios de la misma.

**Artículo 11.** Los requisitos para participar en el programa son:

- I. Residir y contar con domicilio fiscal dentro del Estado de Durango;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Ser una MiPyME del giro de comercio, servicio o industria, en operación, de manera virtual y/o física; y
- IV. Tener la disponibilidad de participar en las diferentes actividades que comprenden el programa.

**Artículo 12.** El aspirante deberá entregar de manera física en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Económico ubicadas en Blvd. Felipe Pescador No. 800 Pte., Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo.; en las oficinas de la Subsecretaría de Desarrollo Económico Región Laguna, ubicada en Blvd. Ejército Mexicano km 2.5, fraccionamiento la Expo Feria, Expo Feria Gómez Palacio, C.P. 35049, Gómez Palacio, Dgo., según corresponda, o en la Dirección Municipal de su Municipio, en original y una copia de la siguiente documentación:

- I. Identificación oficial vigente con fotografía;
- II. Comprobante de domicilio fiscal con antigüedad no mayor a 3 meses;
- III. Constancia de situación fiscal con antigüedad no mayor a 3 meses para el caso que aplique;
- IV. 2 fotografías tamaño infantil con vestimenta formal; y
- V. Solicitud de registro en formulario debidamente llenada.

**Artículo 13.** Serán admitidos los participantes que se registren y reúnan los requisitos. Dado a que el programa es de cupo abierto, se estarán recibiendo solicitudes de registro a lo largo de la duración del programa, hasta dos semanas antes del cierre del ejercicio presupuestal.

**Artículo 14.** Las restricciones de elegibilidad de las solicitudes para poder acceder al programa serán aquellas que sean:

- I. Solicitudes con información apócrifa, incompleta o no vigente;
- II. Solicitudes que no se orienten a la atención de la población objeto del programa;
- III. No se aceptarán solicitudes de unidades económicas dedicadas a las siguientes actividades:
  - a) Servicios artísticos, culturales y deportivos y otros servicios recreativos;
  - b) Centros nocturnos, bares, cantinas y similares;
  - c) Para asociaciones y organizaciones religiosas y políticas;
  - d) Dirigidos a actividades legislativas, gubernamentales y de impartición de justicia; y
  - e) Para organismos internacionales y extraterritoriales.

**Artículo 15.** De conformidad con la disponibilidad presupuestal que se autorice dentro del Presupuesto de Egresos de la Secretaría, para cada ejercicio fiscal correspondiente, y el Programa de Trabajo, la Subsecretaría definirá el número de cursos y talleres que proporcionará por año.

## CAPÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA.

**Artículo 16.** Las Convocatorias para participar en las expos y los ciclos de capacitación deberán contener por lo menos los siguientes elementos:

- I. Nombre del Programa;
- II. Cursos que se impartirán al amparo de la Convocatoria (según aplique);
- III. Requisitos de elegibilidad de los Participantes;
- IV. Requisitos de información de la solicitud;
- V. Documentos que deberán anexar a la solicitud;
- VI. Lugar donde deberán presentar la solicitud y sus anexos de manera física;
- VII. Fechas que delimiten el periodo de recepción de las solicitudes;
- VIII. Fechas para el periodo de resolución de las solicitudes;
- IX. Fechas, horarios y ubicación para la impartición de los cursos y expos en cada municipio;
- X. El cupo de empresas que serán aceptadas; y
- XI. Entregables que recibirán los Participantes al concluir las actividades.

**Artículo 17.** La Dirección difundirá la convocatoria a través de la página oficial de la Secretaría; así mismo, la enviará a las diferentes cámaras empresariales del Estado y a empresas registradas en el programa.

## CAPÍTULO V DEL PROCESO DE REGISTRO Y ADMISIÓN.

**Artículo 18.** El aspirante deberá seguir el siguiente proceso para participar en el programa:

- I. Acudir de manera presencial a las oficinas de la Secretaría, de la Subsecretaría Laguna o en la Dirección Municipal, según corresponda, para entregar la solicitud de registro y la documentación establecida en la convocatoria del programa;
- II. De ser admitido, la Dirección le notificará a través de medios electrónicos o telefónicos;
- III. El participante deberá acudir a actividades en la fecha y horarios establecidos; y
- IV. El participante deberá dar seguimiento a las actividades de manera individual.

**Artículo 19.** Dentro del plazo de dos días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud con todos sus requisitos, la Dirección deberá resolver la admisión del participante en el Programa y lo notificará por correo electrónico.

**Artículo 20.** La Dirección mantendrá informados a los participantes de cada fase del programa y les dará el seguimiento adecuado.

## CAPÍTULO VI DE LA GENERACIÓN DE CONTENIDO Y PUBLICIDAD PARA REDES SOCIALES OFICIALES.

**Artículo 21.** Serán acreedores a la publicidad, fotos y videos promocionales en todas las redes sociales oficiales del programa, aquellos participantes que se hayan registrado correctamente.

**Artículo 22.** Para la generación de contenido y publicidad se establecerá una agenda de control en la cual se establecerán las fechas para la participación de cada participante conforme se reciba la solicitud de registro.

**Artículo 23.** El contenido se compartirá en las redes sociales oficiales y se hará mención del negocio para mayor impacto, así mismo, el propietario del negocio podrá compartir en sus redes sociales el contenido.

## CAPÍTULO VII DE LAS EXPOSICIONES COMERCIALES.

**Artículo 24.** La Dirección establecerá las fechas estratégicas para la instalación de una expo comercial, abriendo convocatoria a los participantes del programa.

**Artículo 25.** La promoción y difusión de las expos serán a través de las redes sociales oficiales de la Secretaría, organismos e instituciones aliados, de manera directa a los participantes del programa y otros medios de comunicación, mediante una convocatoria en la cual se detallarán las especificaciones y requisitos.

**Artículo 26.** Posterior a las expos, la Dirección generará estadísticas de resultados para lograr un mayor alcance.

## CAPÍTULO VIII DE LA VITRINA DIGITAL.

**Artículo 27.** La vitrina digital consta de un espacio en un sitio web, a manera de directorio, mediante el cual el participante podrá cargar información, detalles, fotografías, ubicación y medios de contacto de su negocio.

**Artículo 28.** Serán acreedores de un espacio en la vitrina digital, aquellos participantes que hayan entregado su solicitud de registro y su documentación soporte de manera satisfactoria.

**Artículo 29.** A cada participante que se le otorgue un espacio en la vitrina digital, se le otorgará un usuario y contraseña para acceder, para de esta manera realizar la carga y modificación de su información.

**Artículo 30.** Como parte del programa, se otorgarán capacitaciones a los participantes para el manejo y uso de la vitrina digital.

**Artículo 31.** La generación de un usuario y contraseña, así como el uso de la vitrina digital, no generará costo alguno.

#### **CAPÍTULO IX DE LOS CURSOS Y CICLOS DE CAPACITACIÓN.**

**Artículo 32.** El programa otorgará diversos cursos y ciclos de capacitación directamente a los participantes. Así mismo, se hará la invitación al público en general.

**Artículo 33.** La promoción y difusión de los cursos y ciclos de capacitación serán a través de las redes sociales oficiales de la Secretaría, organismos e instituciones aliados, de manera directa a los participantes del programa y otros medios de comunicación, mediante una convocatoria en la cual se detallarán las especificaciones y requisitos.

**Artículo 34.** En la convocatoria se hará la especificación de los entregables para aquellos participantes que concluyan satisfactoriamente los ciclos de capacitación.

#### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a estos Lineamientos.

**TERCERO.-** El programa, estará sujeto a la autorización de la suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal correspondiente.

Se expedirán los presentes Lineamientos en la sede de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Durango, el 13 de julio de 2023.

INC. ALFREDO MIGUEL HERRERA DERAS  
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO.



"2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA".

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

En diversas fechas fueron presentadas a esta LXIX Legislatura del Estado, dos Iniciativas de Decreto, la primera presentada por las CC. Diputadas y los Diputados Alejandro Mojica Narváez, Joel Corral Alcantar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; y la segunda presentada por las y los CC. Diputadas y Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga, Bernabé Aguilar Carrillo, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes y Christian Alan Jean Esparza, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), que contiene REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, mismas que fueron turnadas a la Comisión de Puntos Constitucionales integrada por los CC. Diputados Eduardo García Reyes, Gabriela Hernández López, Verónica Pérez Herrera, Alejandro Mojica Narváez, Luis Enrique Benítez Ojeda y Mario Alfonso Delgado Mendoza; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Con fecha 22 de febrero de 2023, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa de Decreto presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango que contiene reformas y adiciones al artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de derechos políticos de las mujeres.<sup>1</sup>

- En la fecha anteriormente citada, igualmente le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa de Decreto presentada por las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIX legislatura del Congreso de Durango, que contiene reformas y adiciones a los artículos 69 fracciones I, IV, V, VI, y se adiciona una fracción VII; 91 fracción VII, 110 fracciones III, VI y VIII; y 148 párrafo primero, se adiciona un último párrafo a la fracción III, IV, V y se adiciona una fracción VI, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de derechos políticos de las mujeres.<sup>2</sup> A la cual también se adhieren las CC diputadas Gabriela Hernández López, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Sughey Adriana Torres Rodríguez y Jennifer Adela Deras.

#### DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

La primera de las iniciativas, promueve a nivel constitucional local, el admitir que sin el concurso de las mujeres en un marco de respeto a sus derechos humanos y en igualdad de condiciones no se podrá alcanzar la justicia, inclusión y prosperidad a la que aspiramos.

- Que, la equidad de género es una cuestión que trasciende una mera distinción de sexos, es un tema que lleva implícito el respeto de cada miembro de la sociedad a sí mismo y hacia los demás y cuya esfera es trascendente para todos. No podremos aspirar a una sociedad en la que se verifique el desarrollo pleno de todas las personas si se socavan las capacidades y derechos de algunos de sus miembros.

- Que con la presente propuesta de reforma se refuerza el compromiso del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con el fin de que desde todas las áreas del quehacer público y social se impulse decididamente, de una vez por todas, uno de los mayores cambios sociales en la agenda de los mexicanos: el que conduzca a construir una sociedad igualitaria, es decir, una sociedad donde las mujeres y los hombres sean considerados iguales, en dignidad y en derechos.

- Además que, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) y demás ordenamientos citados tienen el objetivo de garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y promover su desarrollo integral y plena participación en todos los ámbitos de la vida. La LGAMVLV define violencia contra las mujeres como: "Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público".

<sup>1</sup>Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Durango #145 pág. 09, LXIX Legislatura En línea: abril 2023.

Disponible en: <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA145.pdf>

<sup>2</sup>Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Durango #145 pág. 24, LXIX Legislatura En línea: abril 2023.

Disponible en: <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA145.pdf>



- Que, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, fue reformada en su artículo 10, para incluir como requisito para ser Diputada o Diputado Federal, así como Senadora o Senador, el No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, lo cual se adopta en la presente iniciativa.

- Que, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a partir de 2021 aprobó los lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, por lo que no podrán ser candidatas ni candidatos aquellos aspirantes que tengan el antecedente de haber sido declarados culpables de violencia familiar, delitos sexuales y que estén sancionados como deudores alimentarios o morosos.

La segunda de las iniciativas refiere que el desempeño en los cargos públicos objeto de esta reforma requieren de personas que cuenten con la probidad necesaria para ocupar los cargos relevantes, que consisten primordialmente en la protección de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia. En gran parte de las sociedades del mundo, las violencias contra las mujeres se encuentran ancladas en los roles de género que las sitúan en posiciones de subordinación, lo que atenta contra el ejercicio de sus derechos humanos, dignidad y ciudadanía.

- Que en México, la prevención y atención de la violencia contra las mujeres ha cobrado relevancia en las últimas décadas, toda vez que se reconoce como un problema público, por lo que se ha posicionado en la agenda pública, lo que ha derivado en acciones como la promulgación en 2007 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuyo objeto fue establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático.

- En el ámbito electoral se han emprendido acciones para erradicar la violencia contra las mujeres, entre las importantes se encuentran:

- La elaboración del Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres (2016);
- La modificación al Reglamento de Quejas y Denuncias del INE para incorporar el concepto de violencia política contra las mujeres por razón de género (2017);
- Así como que, la reforma de abril de 2020 la cual modificó seis Leyes Generales y dos Leyes Federales para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política en razón de género, en la cual se manda al Instituto Nacional Electoral a vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrolle con apego a esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Así mismo, en el marco del desarrollo del proceso electoral 2020-2021, en que se habrían de elegir más de 20 mil cargos públicos, destacó la solicitud emitida al INE el 19 de octubre de 2020, de un grupo de diputadas y feministas, quienes a través de una carta con mil 300 firmas, solicitaron que en las elecciones en turno se contemplara la iniciativa "3 de 3 contra la violencia", la cual busca que personas con antecedentes o denuncias como deudoras alimentarias; acosadoras sexuales o agresoras en el ámbito familiar no pudieran aspirar a ser candidatas a ningún cargo de elección popular.
- Además, que, hacen referencia en una línea de tiempo de cómo se ha ido perfeccionando la iniciativa "3 de 3 contra la violencia" y que a continuación se especifican de una forma enunciativa, mas no limitativa:
  1. Con el lema "ningún agresor de mujeres en el poder", se colocó el tema en la agenda pública en el contexto político electoral. Posteriormente, el 28 de octubre de 2020, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG517/20207, por el que se emitieron los "Lineamientos para que los partidos políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género". Como parte de estos Lineamientos se incluyó el criterio denominado "3 de 3 contra la Violencia", con el objetivo de brindar garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género.



2. En el mismo sentido, el 18 de noviembre de 2020 se aprobó el acuerdo INE/CG/572/2020, a través del cual se definieron los criterios para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral 2020-2021, en el cual se estableció la presentación del formato 3 de 3 como un requisito para el registro de las candidaturas. El 21 de diciembre de 2020, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo con los modelos de formatos "3 de 3 contra la violencia", a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, bajo el cual toda persona aspirante a una candidatura, cargos de Consejeras y Consejeros de los Organismos Públicos Locales y cargos en el Servicio Profesional Electoral Nacional debieron firmar un formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde manifestaron no haber sido condenadas, o sancionadas mediante resolución firme por las siguientes conductas:

- I. Violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
  - II. Por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
  - III. Como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
3. Finalmente, el 23 de agosto de 2021 se presentó el informe final respecto del cumplimiento relativo al procedimiento para la revisión de los supuestos del formato "3 de 3 contra la violencia"; derivado de las actividades de revisión de los supuestos de la "3 de 3 contra la violencia" y los casos de violencia política en razón de género, se obtuvieron hallazgos de tres personas candidatas con antecedentes de violencia, respecto de las cuales, finalmente, el Consejo General del INE determinó cancelar su candidatura.

- La manera más eficaz de evitar que personas violentadoras de mujeres y de los derechos familiares accedan a los cargos de elección popular, es que los partidos políticos exijan a las personas interesadas en acceder a una candidatura que no hayan incurrido en alguna situación de violencia de género ni familiar y que ninguna persona que aspire a una candidatura independiente, haya incurrido en estos supuestos. De ahí la necesidad de elevar a rango constitucional el protecciónismo a la mujer a fin de garantizar la erradicación y la eliminación de la violencia en todas sus formas.

- Esto bajo la premisa consistente en que los representantes y servidores públicos, deben respetar los derechos de las mujeres como un acto obligatorio y no voluntario. Lo que se pretende con estas medidas, es evitar que ocupen cargos públicos de relevancia, personas que puedan incurrir o que hayan incurrido en conductas violentas o que inciten a la misma, no solamente en contra de las mujeres, sino también en contra de las niñas, niños y adolescentes. Con esto, lo que estamos haciendo como Legisladoras y Legisladores, es elevar los estándares de honestidad, ética y responsabilidad pública, necesarios para ocupar cargos; así como elevar los criterios de exigencia ciudadana de quienes puedan ser nuestros representantes o funcionarios públicos, privilegiando la conformación de una cultura democrática libre de todo tipo de violencia.

- De ahí la relevancia de establecer requisitos Constitucionales sobre todo en cargos de alta importancia, como lo son la persona Titular del Poder Ejecutivo, Legislador, Legisladora, Magistrado o Magistrada, Consejero o Consejera de la Judicatura, Presidente o presidenta municipal, Regidor o Regidora, ya que estos son los que conllevan la más alta responsabilidad social, velando por la protección y los derechos de las y los ciudadanos.

#### CONSIDERACIONES:

**PRIMERO.** – La Comisión que dictaminó advierte que las iniciativas en comento, tratándose de reformas Constitucionales, si bien es cierto persiguen un mismo fin en lo referente a los requisitos para ocupar cargos públicos, también lo es que las propuestas que contiene la iniciativa de reforma y adición al artículo 63, sean agregadas a la segunda de las iniciativas que reforman y adicionan los artículos 69, 91, 110 y 148, por tanto, el precitado artículo al considerarse viable y atendible en dichos dispositivos quedaría en los términos legales vigentes.

Es importante destacar que el propósito de las iniciativas radica en que los cargos públicos demandan personas que cuenten con la probidad necesaria para ocupar los cargos relevantes, que consiste primordialmente en la protección de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, en un marco de respeto a sus derechos humanos y en igualdad de condiciones con la intención de alcanzar la justicia, inclusión y prosperidad entre hombres y mujeres. Por lo que se estima procedente por economía procesal, presentar en este dictamen las dos iniciativas con fundamento en lo dispuesto en el artículo 189 párrafo tercero de la ley orgánica del Congreso de Durango.



**LXIX**  
**•LEGISLATURA•**  
 DE LA CONGRESO DEL ESTADO DE MEXICO  
 2021 - 2024

"2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA".

**SEGÚNDO.-** La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, en sus artículos I, II Y III establecen que:

Artículo I. Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo II. Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo III. Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

El Decreto de Promulgación de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, abierta a firma en la ciudad de Nueva York el día 31 de marzo de 1953<sup>3</sup>, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de abril de 1981.<sup>4</sup>

**TERCERO. –** El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo establece en sus artículos 2, 3, 25 y 26 lo siguiente:

#### Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.<sup>5</sup>

2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

Artículo 3 Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.<sup>6</sup>

#### PARTE III

Artículo 25 Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garanticé la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

<sup>3</sup> Esta Convención se abrió a firma y ratificación por la Asamblea General de la ONU en su resolución 640 (VII) de 20 de diciembre de 1952, en general entró en vigor el 7 de julio de 1954 y en México el 21 de junio de 1981, de acuerdo a lo presentado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, Disponible en: [http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/22\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/22_sp.htm)

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación, 28 de abril de 1981.

<sup>5</sup> Énfasis añadido.

<sup>6</sup> Énfasis añadido.



Artículo 26 En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

El Decreto de Promulgación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, abierto a firma en la ciudad de Nueva York, E.U.A., el 19 de diciembre de 1966<sup>7</sup> se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981.<sup>8</sup>

**CUARTO.** - El Decreto Promulgatorio de la adhesión al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>9</sup>, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2002,<sup>10</sup>

El Protocolo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el cuatro de diciembre de dos mil uno, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del diecisésí de enero de dos mil dos.

El instrumento de adhesión, firmado por el Ejecutivo Federal el veintidós de enero de dos mil dos, fue depositado en la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, el quince de marzo del propio año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

**QUINTO.** - Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (Cedaw) y su Protocolo Facultativo.

Este instrumento jurídicamente vinculante es el más completo, universal y específico que existe hasta hoy en materia de no discriminación y derechos de las mujeres. Los Estados Parte presentan informes periódicos ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, respecto al cumplimiento de los 30 artículos que la componen en 6 Partes y en los que se establecen principios y medidas aceptados universalmente para que la mujer goce de igualdad de derechos y se garantice la igualdad entre mujeres y hombres ante la ley; asimismo, detalla las medidas a considerar para eliminar la discriminación contra la mujer en los ámbitos de la vida política y pública, la nacionalidad, la educación, el empleo, la salud, el matrimonio y la familia.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) se adoptó por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 en Nueva York y el Decreto de Promulgación se

<sup>7</sup>El Pacto fue adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor general el 27 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49, según la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, [http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a\\_ccpr\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ccpr_sp.htm)

<sup>8</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación, 20 de mayo de 1981

<sup>9</sup> Adoptado y abierto a firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 diciembre de 1966 y entró en vigor general el 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 9, según la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas. Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, [http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a\\_opt\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_opt_sp.htm)

<sup>10</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación, 3 de mayo de 2002



**LXIX**  
 •LEGISLATURA•  
EL CONGRESO DEL ESTADO DE COLOMBIA  
 2021 - 2024

"2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA".

publicó en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981; la Fe de Erratas a este Decreto, se publicó el 18 de junio de 1981.<sup>11</sup> Entró en vigor el 3 de septiembre de 1981 en México, conforme al artículo 27(1) del propio instrumento.<sup>12</sup>

El Protocolo Facultativo de la CEDAW se compone de 21 artículos.<sup>13</sup>

**SEXTO.** - El Decreto que promulga la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer se publicó en el Diario Oficial de la Federación.<sup>14</sup> Este instrumento se conforma por dos artículos y en el Decreto de Promulgación citado destaca lo siguiente:

Que a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y ocho en la ciudad de Bogotá, Colombia, durante la Novena Conferencia Internacional Americana, por medio de Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, se firmó una Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles de la Mujer, cuyo texto en español y cuya forma son los siguientes:

Los Gobiernos Representados en la Novena Conferencia Internacional Americana, considerando:

Que la mayoría de las Repúblicas Americanas inspiradas en elevados principios de justicia, ha concedido los derechos civiles a la mujer;

Que ha sido una aspiración de la comunidad americana equiparar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos civiles;

Que la Resolución XXIII de la VIII Conferencia Internacional Americana expresamente declara;

Que la mujer tiene derecho a la igualdad con el hombre en el orden civil;

Que el principio de la igualdad de derechos humanos de hombres y mujeres está contenido en la Carta de las Naciones Unidas

**SÉPTIMO.** – La Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, el Decreto de Promulgación de la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, firmada en la ciudad de Bogotá, Colombia el 2 de mayo de 1948, se publicó en el Diario Oficial de la Federación.<sup>15</sup>

Dicha Convención establece en sus artículos 1 y 2, lo siguiente:

**Artículo 1.** - <sup>16</sup> Las Altas Partes Contratantes convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.

**Artículo 2.** <sup>17</sup> La presente Convención queda abierta a la firma de los Estados Americanos y será ratificada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. El instrumento original, cuyo texto en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos la cual enviará copias certificadas a los Gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en el Secretaría General de la Organización de los Estados

<sup>11</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación, 12 de mayo de 1981 y 18 de junio de 1981.

<sup>12</sup> Inmujeres. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo, noviembre de 2021, p. 5.

<sup>13</sup> El Protocolo Facultativo de la CEDAW.

<sup>14</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación, 16 de noviembre de 1954

<sup>15</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación, 29 de abril de 1981.

<sup>16</sup> Énfasis añadido.

<sup>17</sup> Énfasis añadido.



**LXIX**  
•LEGISLATURA•  
II CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
2021 - 2024

"2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA".

Americanos y ésta notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios. Tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

**OCTAVO.** – La Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto De San José Costa Rica, El Decreto de Promulgación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969 se publicó en el Diario Oficial de la Federación.<sup>18</sup> Este instrumento comprende 82 artículos en once Capítulos.

Establece que, los Estados Americanos signatarios de la presente Convención. Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre; Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales tanto de ámbito universal como regional.

**NOVENO.** - Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belém Do Pará); el Decreto Promulgatorio de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, adoptada en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación.<sup>19</sup> Los derechos protegidos en esta convención, entre otros son los siguientes:

**Artículo 3** Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado.

**Artículo 4** Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

**Artículo 5** Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.<sup>20</sup>

<sup>18</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación, 7 de mayo de 1981.

<sup>19</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación, 19 de enero de 1999.

<sup>20</sup> Énfasis añadido.



**LXIX**  
• LEGISLATURA •  
EN CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA  
2021 - 2024

"2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA".

**DÉCIMO.** - La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue adoptada y proclamada por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 217 A(III) del 10 de diciembre de 1948.<sup>21</sup> Este instrumento se conforma por 30 artículos, de los cuales destaca el artículo 21 lo siguiente:

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad; Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso; La Asamblea General proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

#### Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

**DÉCIMO PRIMERO.** - La Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer fue Proclamada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 2263 (XXII), de 7 de noviembre de 1967.<sup>22</sup> Este instrumento lo conforman once artículos y de éste destaca lo siguiente: La Asamblea General, Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos establece el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en dicha Declaración, sin distinción alguna, incluida la distinción por razón de sexo, Teniendo en cuenta las resoluciones, declaraciones, convenciones y recomendaciones de las Naciones Unidas y los organismos especializados cuyo objeto es eliminar todas las formas de discriminación y fomentar la igualdad de derechos de hombres y mujeres, Preocupada de que, a pesar de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y de otros instrumentos de las Naciones Unidas y los organismos especializados y a pesar de los progresos realizados en materia de igualdad de derechos, continúa existiendo considerable discriminación en contra de la mujer, Considerando que la discriminación contra la mujer es incompatible con la dignidad humana y con el bienestar de la familia y de la sociedad, impide su participación en la vida política, social, económica y cultural de sus países en condiciones de igualdad con el hombre, y constituye un obstáculo para el pleno desarrollo de las posibilidades que tiene la mujer de servir a sus países y a la humanidad, Teniendo presente la importancia de la contribución de la mujer a la vida social, política, económica y cultural, así como su función en la familia y especialmente en la educación de los hijos, Convencida de que la máxima participación tanto de las mujeres como de los hombres en todos los campos es indispensable para el desarrollo total de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz,

<sup>21</sup> ONU, Asamblea General. Declaración Universal de Derechos Humanos, Resolución 217 A(III), 10 de diciembre de 1948,. En línea: abril 2023. Disponible en: <http://www.unhchr.ch/udhr/lang/spn.htm>

<sup>22</sup> Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Disponible en:  
[http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/21\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/21_sp.htm)



**DÉCIMO SEGUNDO. – LA DECLARACIÓN Y PROGRAMA DE ACCIÓN DE VIENA;** en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos llevada a cabo del 14 al 25 de junio de 1993, 171 países aprobaron por consenso la Declaración y el Programa de Acción de Viena; este documento esboza un plan para fortalecer la aplicación de los derechos humanos y en él destaca la relación entre la democracia, el desarrollo y la promoción de los derechos humanos.<sup>23</sup> Estos dos instrumentos se aprobaron en un mismo documento, razón por la cual se presentan los articulados a destacar del documento A/CONF.157/23 del 12 de julio de 1993 titulado "La Declaración y el Programa de Acción de Viena", en el cual se establece lo siguiente:<sup>24</sup> La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Reconociendo y afirmando que todos los derechos humanos tienen su origen en la dignidad y el valor de la persona humana, y que ésta es el sujeto central de los derechos humanos y las libertades fundamentales, por lo que debe ser el principal beneficiario de esos derechos y libertades y debe participar activamente en su realización, Subrayando la responsabilidad de todos los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de fomentar y propiciar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción alguna por motivos de raza, sexo, idioma o religión, Destacando que la Declaración Universal de Derechos Humanos, que constituye una meta común para todos los pueblos y todas las naciones, es fuente de inspiración y ha sido la base en que se han fundado las Naciones Unidas para fijar las normas contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

**DÉCIMO TERCERO. – LA DECLARACIÓN DE BEIJING** la Declaración de Beijing, emanada de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en 1995; entre los 38 párrafos que la conforman, se encuentran los siguientes:<sup>25</sup> 1. Nosotros, los Gobiernos que participamos en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer; 3. Decididos a promover los objetivos de igualdad, desarrollo y paz para todas las mujeres del mundo, en interés de toda la humanidad; Reafirmamos nuestro compromiso de: 9. Garantizar la plena aplicación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas como parte inalienable, integral e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales; Estamos convencidos de que: 13. La potenciación del papel de la mujer y la plena participación de la mujer en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad, incluidos la participación en los procesos de adopción de decisiones y el acceso al poder, son fundamentales para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz; 14. Los derechos de la mujer son derechos humanos; Estamos decididos a: 37. Garantizar también el éxito de la Plataforma de Acción en los países con economías en transición, lo que exigirá cooperación y asistencia internacionales constantes.

**DÉCIMO CUARTO. – LA DECLARACIÓN DE BEIJING+5** El Vigésimo Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones Especiales de la Asamblea General (Beijing+5) titulado "Mujer 2000: Igualdad entre los géneros, desarrollo y paz en el siglo XXI" se llevó a cabo del 5 al 9 de junio de 2000, en Nueva York y tuvo por objetivo revisar la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing cinco años después. El Informe del Comité Especial Plenario de este periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General de la ONU contiene 3 capítulos: el segundo y el tercero, se refieren a los dos proyectos de resolución presentados como anexos: la Declaración Política y el texto titulado y "Nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing".<sup>26</sup>

**DÉCIMO QUINTO. – LA DECLARACIÓN DEL MILENIO (entre otros instrumentos internacionales)** La Declaración del Milenio fue proclamada por la Asamblea General de la ONU en la resolución A/RES/55/2.<sup>27</sup> Esta declaración se conforma de 32 párrafos en 8 apartados y de ella destaca lo siguiente: Consideraremos que determinados valores fundamentales son esenciales para las relaciones internacionales en el siglo XXI:

- La libertad. Los hombres y las mujeres tienen derecho a vivir su vida y a criar a sus hijos con dignidad y libres del hambre y del temor a la violencia, la opresión o la injusticia. La mejor forma de garantizar esos derechos es contar con gobiernos democráticos y participativos basados en la voluntad popular.

<sup>23</sup> CINU. Derechos humanos, <http://www.cinu.org.mx/temas/dh.htm>

<sup>24</sup> CINU. Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Declaración y Programa de Acción de Viena, A/CONF.157/23, 12 de julio de 1993, <http://www.cinu.org.mx/temas/dh/decvienapaccion.pdf>

<sup>25</sup> CONMUJER, UNICEF y Milenio Feminista, IV Conferencia Mundial de la Mujer. Declaración de Beijing. Plataforma de Acción, 1998, p. 15, 16, 17, 21.

<sup>26</sup> ONU. Asamblea General. Informe del Comité Especial Plenario del vigésimo tercer periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General, Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas: "Igualdad entre los géneros, desarrollo y paz en el siglo XXI". Suplemento No. 3 (A/S-23/10/Rev.1), Nueva York, 2000. <http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/mujer2021.htm>

<sup>27</sup> ONU. Asamblea General. Declaración del Milenio. Resolución A/RES/55/2, 13 de septiembre de 2000



**LXIX**  
• LEGISLATURA •  
DÉCIMA REUNIÓN DE LA LEGISLATURA LXIX  
2021 - 2024

"2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA".

- La igualdad. No debe negarse a ninguna persona ni a ninguna nación la posibilidad de beneficiarse del desarrollo. Debe garantizarse la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres.

**DÉCMO SEXTO.** – A partir de la Declaración de los Derechos Humanos, las Naciones Unidas han aprobado diversos instrumentos internacionales vinculantes sobre derechos humanos para conformar el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos. Estos tratados constituyen el marco para debatir y aplicar los derechos humanos, por medio de estos instrumentos, los principios y derechos que definen se han convertido en obligaciones jurídicas para los Estados que deciden vincularse a ellos. El marco también establece mecanismos legales y de otro tipo para responsabilizar a los gobiernos en caso de que vulneren los derechos humanos.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** – La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece diversos artículos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres y la participación política.<sup>28</sup> Dentro de los más importantes tenemos los artículos:

**Artículo 1º** que establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece;

**Artículo 2º** en el que se establece el principio de igualdad entre mujeres y hombres regidos por sistemas normativos internos.

**Artículo 4º** párrafo primero establece la igualdad entre mujeres y hombres ante la ley.

**Artículo 34** que prevé que son ciudadanas y ciudadanos de la República las mujeres y los hombres que, teniendo la calidad de mexicanos y hayan cumplido 18 años.

**Artículo 41** base primera, establece que, en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género<sup>29</sup>. También se modifica el segundo párrafo de la misma base para establecer como uno de los fines de los partidos políticos el fomentar el principio de paridad de género y contribuir a la integración de los órganos de representación política garantizando la paridad de género.

**DÉCIMO OCTAVO.** – Como bien comentan los iniciadores en el mes de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se crea el marco normativo para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como para otorgar medidas de protección y reparación del daño a las víctimas. Para ello, se modificaron o adicionaron la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Estas reformas son importantes, entre otras razones, porque posicionan a nuestro país en la adopción de mecanismos formales para garantizar el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres en contextos sin violencia y en igualdad de condiciones con los hombres.

**DÉCIMO NOVENO.** – Respecto la regulación de la paridad en la legislación,<sup>29</sup> tanto a nivel federal como en las entidades federativas, es importante dejar claro que la paridad es un principio constitucional de cumplimiento obligatorio por parte todas las autoridades que integran el Estado mexicano. Por lo que debe de manejarse bajo la interpretación que sea más favorable a la participación política de las mujeres.

**VIGÉSIMO.** - En ese orden de ideas se debe garantizar el derecho de las mujeres a la participación en asuntos públicos, particularmente en el contexto actual. Para garantizar que la paridad en la integración en las instituciones públicas sea una realidad, es necesario que se adopten los criterios progresivos que propicien una mayor participación de las mujeres en los espacios públicos.

<sup>28</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea: abril 2023. Disponible en:  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>29</sup> Énfasis añadido.



**VIGÉSIMO PRIMERO.** - La participación de las mujeres en las instituciones públicas, se advierte de manera constante que va en crecimiento el porcentaje de estas, que se integran en los cargos más altos de toma de decisiones.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** - Esta circunstancia se puede apreciar en la integración de las JUCOPOs en los congresos, en la titularidad de las instituciones de la Administración Pública Local, así como de las magistraturas, juezas y jueces. Dentro de los incrementos más relevantes que se visibilizan fue el aumento de más de 20 puntos porcentuales de mujeres ocupando la titularidad de una secretaría de estado a nivel federal; sin embargo, esto no ha permeado otros cargos de toma de decisión como subsecretarías y oficinas mayores, por lo que queda mucho por hacer.

**VIGÉSIMO TERCERO.** - Asimismo, se identifica que, si bien el número de Presidentas Municipales aumentó en sólo poco menos de 10% del 2007 al 2016, y en el 2018 se dio un aumento de 7%, lo cual representa un gran avance.

**VIGÉSIMO CUARTO.** - En el poder judicial federal se aprecia el aumento en el porcentaje de mujeres como ministras en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de magistradas en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Sin embargo, en general los avances no han sido los esperados en la mayoría de los cargos analizados.

**VIGÉSIMO QUINTO.** - Respecto la reforma sobre violencia política en contra de las mujeres por razón de género, en la LGAMVLV se incluyó una definición extensiva sobre qué constituye esta práctica, misma que fue retomada por un gran número de entidades federativas para sus LAMVLV locales.

**VIGÉSIMO SEXTO.** - Esto es un avance considerable para garantizar a las mujeres su derecho a una vida libre de violencia, por lo que resulta necesario que las autoridades realicen las políticas públicas respectivas para garantizar la efectividad de estas disposiciones, a través de la prevención, atención y sanción de la violencia política.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** - Así mismo, se considera como un gran avance la regulación del tipo penal de violencia política en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, lo cual permite que este tipo penal sea aplicado en todas las entidades federativas.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** - Cabe señalar que se valora de manera positiva que la conducta delictiva la puede realizar una persona por sí misma o a través de otra persona, lo que permite también sancionar a todas las personas que resulten involucradas en la comisión de estas conductas.

**VIGÉSIMO NOVENO.** - Con ello se da cumplimiento a una de las recomendaciones realizadas por el Comité de la CEDAW al Estado mexicano en su octavo informe periódico, emitidas en 2018.

**TRIGÉSIMO.** - Respecto la reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, un avance en la regulación es la incorporación de un procedimiento especial sancionador para atender las conductas que puedan constituir violencia política en contra de las mujeres. A través de este mecanismo se permitirá resolver de manera más expedita sobre situaciones que puedan poner en riesgo a las mujeres y sus proyectos políticos.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** - Se considera un progreso en la legislación que se regulen medidas cautelares que permitan evitar daños a las mujeres y sus proyectos políticos, así como las medidas de reparación que incluyan la reparación simbólica.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** - Es importante seguir pugnando por la evolución del marco normativo, así como de los criterios progresivos a favor de la participación de las mujeres en los espacios públicos y la integración de las autoridades a nivel federal y de las entidades federativas.

**TRIGÉSIMO TERCERO.** - La participación de las mujeres en la toma de decisiones es un elemento básico para propiciar su autonomía, así como para transversalizar la perspectiva de género dentro de las distintas instancias gubernamentales. Si bien México ha logrado grandes avances en los últimos años, aún existen brechas que es necesario cerrar a través del esfuerzo coordinado de todos los niveles e instancias de gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y considerado la dictaminadora estimó que las iniciativas, son procedentes en virtud de considerar que obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.



**LXIX**  
•LEGISLATURA•  
IN CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
2021 - 2024

"2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA".

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 368**

**LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I Y LAS FRACCIONES IV, V, VI, Y VII DEL ARTÍCULO 69; SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 91; SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y VI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 110; y SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO, Y LAS FRACCIONES IV Y V, ASÍ MISMO SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III Y UNA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 148, TODOS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 69.-** Para ser Diputada o Diputado se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano o ciudadana duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

...  
De la II. a la III...

IV. No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, Consejero o Consejera de la Juzgadura, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.

V. No ser Ministro o Ministra de algún culto religioso.

VI. No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.

VII. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

**ARTÍCULO 91.-** Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere:  
De la fracción I a la VI...

VIII. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

**ARTÍCULO 110.-** Para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

De la I a la II...



**LXIX**  
•LEGISLATURA•  
2021 - 2024

"2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA".

III. Poseer título de **Licenciatura** en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.

De la IV a la V...

VI. No haber sido Gobernador o **Gobernadora** del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputada, Diputado, Diputada Federal, Diputado Federal, Senadora, Senador, Presidente, **Presidenta**, Sindico, **Síndica** o Regidor, **Regidora**, de Ayuntamiento, o Consejera, Consejero o Comisionada o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.

VII....

VIII. **No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.**

....

**ARTÍCULO 148.-** Para ser electos **presidentes o presidentas, síndicas o síndicos, regidoras o regidores** de un Ayuntamiento, se requiere:

De la fracción I a la II....

III...

Para el caso de los funcionarios municipales de mando superior que opten por la elección consecutiva, no será aplicable el periodo de separación del cargo establecido en la fracción III del presente artículo.

IV. **No ser Ministro o Ministra de algún culto religioso.**

V. **No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.**

VI. **No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.**

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

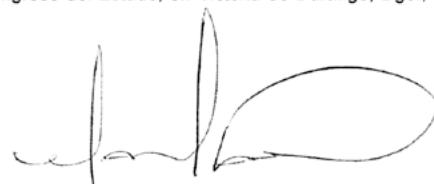
**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de julio del año (2023) dos mil veintitrés.



DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA  
VICEPRESIDENTA.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ  
SECRETARIA.



DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO  
SECRETARIA.



POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (12) DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA





**LXIX**  
LEGISLATURA  
EL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
2021 - 2024

2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 31 de mayo de 2022, el C. Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIX Legislatura, presentó Iniciativa de Decreto, mediante la cual solicita REFORMA AL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO A UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales integrada por los CC. Diputados Eduardo García Reyes, Gabriela Hernández López, Verónica Pérez Herrera, Alejandro Mojica Narváez, Luis Enrique Benítez Ojeda y Mario Alfonso Delgado Mendoza; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Con fecha 31 de mayo de 2022, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa de Decreto presentada por el DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA integrante de la Sexagésima Novena Legislatura, la cual contiene reforma al artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de Derecho a un Ambiente Libre de Corrupción<sup>1</sup>. Misma a la que se adhirieron los CC. Diputados: José Antonio Solis Campos, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Teresa Soto Rodríguez, J. Carmen Fernández Padilla, José Ricardo López Pescador, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Alejandra del Valle Ramírez, Bernabé Aguilar Carrillo, Rosa María Triana Martínez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Gabriela Hernández López, Jennifer Adela Deras, Eduardo García Reyes, Ofelia Rentería Delgadillo, Marisol Carrillo Quiroga y Susy Carolina Torrecillas Salazar.

#### DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

En la referida iniciativa se establece en lo que interesa lo siguiente: *El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, en lo principal el artículo 113 de la Constitución Federal.*

*-Conforme a este precepto, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre distintas autoridades federales y locales, encargadas de la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como de la fiscalización y control de recursos públicos, en el cual participa la ciudadanía a través de un Comité.*

*En el mismo sentido, de acuerdo con la reforma constitucional de referencia, el Sistema Nacional Anticorrupción que se creó, no solo se compone de órganos federales, sino de treinta y dos (32) Sistemas Locales Anticorrupción que se integran al Sistema Nacional a través de sus representantes de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del numeral referido en párrafos anteriores.*

*El 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que entre otros ordenamientos se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, ordenamiento que en su artículo 36 determina las bases para diseñar los Sistemas Locales Anticorrupción.*

*Bajo tales circunstancias y en cumplimiento a lo dispuesto en la reforma constitucional a que se ha hecho referencia y a la emisión de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, expidió el Decreto número 119 del 16 de febrero de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango número 22, del 16 de marzo de 2017, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Durango, creando el Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango, en los términos que se precisan en los artículos 163 Bis, 163 Ter, 163 quater y 163 quintus.*

Así mismo el promovente hace referencia a diversas disposiciones normativas como lo son los artículos 5º y 13 de la Convención de la ONU contra la Corrupción, la Resolución 1/17 Derechos Humanos y Lucha contra la Impunidad y la Corrupción y la Resolución 1/18 Corrupción y Derechos Humanos emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA así como la Tesis del Tribunal Colegiado de Circuito con Número de Registro # 2021043, publicada el 15 de noviembre del 2019, con el rubro "DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN..." que en síntesis hacen referencia a las políticas y práctica de prevención de la corrupción, así como la participación de la sociedad en el combate a la misma.

<sup>1</sup> Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Durango. Fecha de consulta: marzo de 2023. Disponible en: <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA88.pdf>



Atento a lo anterior, se considera que es necesario que, en México, y particularmente en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se reconozca el Derecho Humano a vivir en un Ambiente Libre de Corrupción, a la Fiscalización, a la Rendición de Cuentas Públicas y al Combate a la Corrupción.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - El derecho humano a un medio ambiente libre de corrupción, emana de la Convención Interamericana contra la Corrupción (CIC), suscrita en Caracas, Venezuela, el 29 de marzo de 1996, entrando en vigor por los Estados firmantes un año después, iniciando el proceso de ratificación de las partes, en donde México lo realizó el 27 de mayo de 1997.

**SEGUNDO.** – En relación a lo anterior, la aplicabilidad en México se encuentra fundamentado en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) que establece:

*Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.*

**TERCERO.** - En el estudio Corrupción y Derechos Humanos publicado el 6 de diciembre de 2019 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se señala que: "Los Estados no pueden cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos cuando existe corrupción extendida. Por el contrario, la privación de los derechos como la alimentación, la salud, la vivienda y la educación son algunas de las terribles consecuencias que produce la corrupción en los países latinoamericanos."

México es el país 124 de 180 países a nivel mundial de acuerdo con el índice de Transparencia Internacional del 2020<sup>2</sup> ubicando al país a la par de naciones como Bolivia, Kenia, Kirguistán y Pakistán y por encima de Azerbaiyán, Gabón, Malauí, Mali y Rusia.

En el comunicado se destaca que "estos datos muestran una tendencia positiva para el país"; sin embargo, México sigue siendo el país peor evaluado entre los integrantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) al posicionarlo en el lugar 37 de 37 países que lo integran.

"México no recupera aún su mejor evaluación histórica, que fue de 35 puntos en 2014", apuntó Transparencia Internacional.

**CUARTO.** - Con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 27 de mayo de 2015, el poder reformador de la Constitución creó el Sistema Nacional Anticorrupción el cual es garantía institucional y procesal de la sociedad para vivir en un ambiente libre de corrupción.

Al tenor de lo anterior, se establece la calidad de derecho humano a un ambiente libre de corrupción, además, por la obligatoriedad de aplicación de la Constitución Federal, el Estado se obliga a encaminar esfuerzos legislativos para contrarrestar este mal que aqueja a nuestra sociedad.

En ese mismo orden de ideas, el Estado ha fijado una postura política a la erradicación de la corrupción a través de iniciativas y actos tendientes a fiscalizar a los distintos niveles de gobierno, servidores públicos y, en general, a todo aquel ciudadano por el cual se tengan indicios de esta conducta criminal, incluida la ampliación al catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa.

**QUINTO.** - Así mismo, es importante establecer que, como bien plantea el iniciador, en la Sexagésima Séptima Legislatura el H. Congreso del Estado de Durango, emitió el Decreto número 150 de fecha 11 de mayo de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango número 42, de fecha 25 de mayo de 2017, por el que se expidió la Ley del Sistema Local

<sup>2</sup> México mejora su posición en Índice de Percepción de Corrupción | NOTICIAS | Capital 21 (cdmx.gob.mx)



**LXIX**  
•LEGISLATURA•  
2021 - 2024

2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"

Anticorrupción del Estado de Durango, cuyo objeto es establecer la integración y funcionamiento del Sistema Local Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 163 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y conforme a las bases que para tal efecto establece el artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tanto, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley del Sistema Local Anticorrupción en el Estado, el Consejo de Participación Ciudadana es la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Local, lo que da la certeza de la participación ciudadana en la elaboración de la presente propuesta legislativa ciudadana, que en relación a las atribuciones que tiene conferidas en su artículo 21 está facultado a opinar o realizar propuestas sobre la política estatal, y nacional y las políticas integrales.

**SEXTO.** - Los precedentes mencionados, forman parte de la materialización judicial de una premisa necesaria para el goce y disfrute de otros derechos: el reconocimiento de un derecho primordial a vivir en un ambiente libre de corrupción, como un derecho humano en sí mismo. Concepción sustentada en los criterios de nuestro marco jurídico nacional y a la luz de la interpretación de lo establecido por la Convención en contra de la Corrupción de las Naciones Unidas conocida como la Convención de Mérida, la Convención Interamericana Contra la Corrupción de la OEA, así como en el ordenamiento jurídico mexicano con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, así como el nuevo régimen de responsabilidades de los servidores públicos, que sientan las bases del derecho a un ambiente libre de corrupción.

**SÉPTIMO.** - Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### DECRETO No. 369

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se adiciona un párrafo Quinto al artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 3.- ...**

...  
...  
...  
...

Toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente libre de corrupción.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de julio del año (2023) dos mil veintitrés.



A handwritten signature in black ink.

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA  
VICEPRESIDENTA.

A handwritten signature in black ink.

DIP. ROSA MARÍA ADRIANA MARTÍNEZ  
SECRETARIA.

A handwritten signature in black ink.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (12) DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

  
DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGRAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno



**LXIX**  
• LEGISLATURA •  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
2021 - 2024

"2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 29 de noviembre de 2022, las y los CC. Diputadas y Diputados Joel Corral Alcántar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Pedro Toquero Gutiérrez, Alejandro Mojica Narváez, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro Integrantes Del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Novena Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMA A LOS ARTÍCULOS 15, 22 Y 34 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE INTERÉS SUPERIOR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales integrada por los CC. Diputados Eduardo García Reyes, Gabriela Hernández López, Verónica Pérez Herrera, Alejandro Mojica Narváez, Luis Enrique Benítez Ojeda y Mario Alfonso Delgado Mendoza; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.** — La Comisión dio cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente, fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 29 de noviembre de 2022 y que la misma según lo manifiestan los iniciadores "propone la modificación de diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con la finalidad de especificar la inclusión de las niñas, niños y adolescentes, en las menciones que se hace en dicha máxima ley local, el interés superior del menor, para que se conozca al mismo como interés superior de las niñas, niños y adolescentes".

Además, se inserta la garantía en favor de las niñas, niños y adolescentes de nuestra entidad federativa, la permanencia en el seno familiar de origen cuando se garanticen de manera plena sus derechos. Se agrega también un párrafo al artículo 34, de nuestra Constitución local, para precisar que en materia de adopción, el principio de interés superior de las niñas, niños y adolescentes, se aplicará en forma de obligación para el Estado de restituirle al menor aquello que ha perdido o ha dejado de tener y dará prioridad en todo tiempo a la seguridad e integridad de su persona, por encima de otros derechos".

**SEGUNDO.** Del análisis realizado de la presente propuesta se desprende la intención de los iniciadores de modificar el lenguaje que actualmente se utiliza en la Constitución para hacer referencia a los menores de edad, haciendo la modificación correspondiente al término correctamente empleado que es el de "niñas, niños y adolescentes".

Este término utilizado en la actualidad, jurídicamente, para hacer referencia específica a las niñas y niños, haciendo una separación del género y haciendo una separación etaria en cuanto a los adolescentes, es un término o un modo jurídico que se implementó, con la entrada en vigor de la Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes.

**TERCERO.** La Ley General de Derechos de niñas, niños y adolescentes, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2014<sup>1</sup>, y un año más tarde las 32 entidades federativas emitieron su legislación local correspondiente armonizada con la Norma General. En específico en el estado de Durango se emitió la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango. Publicado en el Periódico Oficial 21 bis de fecha 12 de marzo de 2015. Decreto 336, LXVI legislatura.<sup>2</sup>

Esta Ley, es una Ley construida con una perspectiva en su totalidad de derechos humanos, y guiada y sustentada por el principio del interés superior de la infancia, el cual garantiza nuestra Constitución federal, así mismo la norma en mención se

<sup>1</sup>La Ley General de Derechos de niñas, niños y adolescentes. En línea abril 2023. Disponible en:  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

<sup>2</sup>Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango. En línea: abril 2023. Disponible en:  
<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20LOS%20DERECHOS%20DE%20NINAS,%20NINOS%20Y%20ADOLESCENTES.pdf>



"2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"

encuentra apegada a los principios de la Convención sobre los derechos del niño<sup>3</sup>, la cual nos marcó la pauta para el reconocimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, dejando atrás ese concepto erróneo de la infancia sujeta del asistencialismo.

De lo anterior se establece que, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar activamente en todas las decisiones que les afecten y su opinión debe ser tomada en cuenta. Pero no solo eso, sino que la Ley establece obligaciones para el Estado, para las personas encargadas de su cuidado y la sociedad en general, con la finalidad de garantizar la observancia y respeto de los derechos de la niñez.

En esta misma línea, es importante recalcar que la Convención sobre los derechos del niño, es el tratado de derechos humanos más ampliamente ratificado de la historia. Ha inspirado a los gobiernos a modificar leyes y políticas, a hacer inversiones para que más niños finalmente puedan acceder a la nutrición y los servicios de salud que necesitan para sobrevivir y desarrollarse, y ha llevado a la adopción de medidas más firmes para proteger a la infancia contra la violencia y la explotación. También ha hecho posible que más niños hagan oír sus voces y participen en sus sociedades.

Los principios rectores de esta Convención son:

- 1) La no discriminación
- 2) El interés superior del niño
- 3) El derecho de la supervivencia y el desarrollo
- 4) La participación infantil.

Podemos afirmar que, en México estos principios fundamentales, además de ser la esencia de este tratado internacional, se incorporaron de una u otra manera a nuestra Constitución y a las leyes de la materia.

Ya que es una obligación de todos y cada uno en nuestro país, gobierno y sociedad civil, cumplir esos ordenamientos y vigilar que los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes se cumplan. Contamos con el marco jurídico nacional e internacional vinculado con el firme propósito de hacerlo valer en beneficio de la niñez.

Es importante hacer mención que, además de esta Convención sobre los derechos del niño, México ha suscrito diversos tratados internacionales en los cuales se reconocen derechos a los niños, niñas y adolescentes.

Dentro de estos podemos mencionar entre otros:

- La Convención Interamericana en Materia de Adopción de Menores;<sup>4</sup>
- La Convención Interamericana Sobre Obligaciones Alimentarias;<sup>5</sup> y
- La Convención Interamericana Sobre Tráfico Internacional de Menores.<sup>6</sup>

<sup>3</sup> Convención sobre los derechos del niño. En línea: abril 2023. Disponible en:  
<https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino>

<sup>4</sup> La Convención Interamericana en Materia de Adopción de Menores. En línea: abril 2023. Disponible en:  
<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-48.html>

<sup>5</sup> La Convención Interamericana Sobre Obligaciones Alimentarias. En línea: abril 2023. Disponible en:  
<https://biblat.unam.mx/es/revista/revista-de-derecho-privado-mexico-d-f/articulo/convencion-interamericana-sobre-obligaciones-alimentarias>

<sup>6</sup> La Convención Interamericana Sobre Tráfico Internacional de Menores. En línea: abril 2023. Disponible en:  
[https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Provictima/1LEGISLACI%C3%93N/3InstrumentosInternacionales/G/convencion\\_interamericana\\_trafico\\_menores.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Provictima/1LEGISLACI%C3%93N/3InstrumentosInternacionales/G/convencion_interamericana_trafico_menores.pdf)



Estos tratados internacionales debidamente aprobados por el Senado, junto con la Constitución y las leyes de ella emanadas, forman parte de la Ley Suprema de nuestro país, acorde a lo que establece el artículo 133 de la Constitución Federal. Uno de los objetivos de estos ordenamientos, es sentar las bases para la cooperación y coordinación entre los países; por ejemplo, en caso de adopciones, cuando el menor se encuentra en un país, y los adoptantes viven en otro distinto. Igualmente, en el caso de obligaciones alimentarias, este tratado se aplica cuando el menor vive en un país; y el deudor alimentario está residiendo en uno diferente.

**CUARTO.** - Ahora bien, es importante hacer mención que el término "menor" anteriormente utilizado para referirse a la niñez, es decir a personas menores de los 18 años, es un término que ha quedado en desuso principalmente por el hecho de que se estigmatizaba y se reforzaba una condición denigrante, al interpretarse una situación en desventaja frente al adulto.

A su vez y con el ánimo de perfeccionar el lenguaje jurídico, no solo modificando el término menor, por el de niño, ya que la Convención de los derechos del niño, manifiesta que niño es toda persona menor de 18 años, en México, a través de ciertos organismos como es el caso de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se ha tenido la iniciativa de visibilizar a ciertos grupos en situación de vulnerabilidad a través del uso del lenguaje incluyente, o en el caso evitando la reproducción de estereotipos o estigmas generados culturalmente.

**QUINTO.**- En relación con lo anterior es pertinente agregar que en la Observación General número 12, “El derecho del niño a ser escuchado” elaborada por el Comité de los Derechos del Niño, se señala la condición jurídica y social del niño, en donde se le reconoce su calidad de sujeto de derechos, y es por ello que en el párrafo primero del artículo 12, de la Convención Sobre los Derechos del Niño, “se garantiza a todo niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.” Y en el párrafo 2 se manifiesta que “debe otorgarse al niño el derecho a ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que lo afecte.”

Lo anterior se encuentra intimamente ligado con el cambio de la conceptualización de menor, a “niño” al reconocerle plenamente como “sujeto de derechos” y otorgarle y reconocerle el derecho a ser escuchado.

A su vez el Comité insta a los Estados partes a que presten especial atención al derecho de la niña a ser escuchada, recibir apoyo, si lo necesita, para expresar su opinión y para que esta se tenga debidamente en cuenta, dado que los estereotipos de género y los valores patriarcales perjudican e imponen graves limitaciones a las niñas en el disfrute del derecho enunciado en el artículo 12.<sup>7</sup>

Es decir que como Estado parte de la Convención, México se encuentra obligado a realizar las acciones adecuadas que reconozcan a los niños, como sujetos de derechos y debido a la particular desventaja de las niñas a visibilizar el género, lo anterior con el único objetivo de eliminar toda las barreras jurídicas, políticas, económicas, sociales y culturales que inhiban la oportunidad de que los niños sean escuchados así como aquellas barrera que limiten o nulifiquen la participación de los niños en todos los asuntos que los afecten.

**SEXTO.**- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1º y 4º busca garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de la niñez, estableciendo que “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez,”<sup>8</sup> garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas<sup>9</sup> tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano espaciamiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En tal virtud la dictaminadora considera viable la propuesta toda vez que tanto nuestra Carta Magna, como los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de la niñez, nos han marcado la pauta para la utilización de un lenguaje jurídico que deje atrás estigmas de desventaja social y/o de género; siempre con el firme propósito de asegurar una protección integral y efectiva del menor, por medio de la instrumentación de mecanismos adecuados que permitan garantizar el respeto de sus derechos.

<sup>7</sup> Énfasis añadido.

<sup>8</sup> Énfasis añadido.

<sup>9</sup> Énfasis añadido.



**LXIX**  
• LEGISLATURA •  
EL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
2021 - 2024

"2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente

**D E C R E T O N o. 370**

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 15 y 34, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la manera siguiente:

**Artículo 15.** En el Estado se establecerá un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta antijurídica prevista en las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garantizarán los derechos humanos que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano y esta Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. **Las niñas y niños** menores de doce años que hayan realizado una conducta antijurídica prevista en la ley, sólo serán sujetas a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia **para adolescentes**. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y al interés superior **de la niñez**.

...

**Artículo 34.** El Estado garantizará a **las niñas, niños y adolescentes** el derecho a:

De la I. a la IX. .....

El Estado adoptará las medidas necesarias para proteger a **las niñas, niños y adolescentes** contra todo tipo de abuso, descuido o trato negligente. Las instituciones públicas estatales y municipales garantizarán los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás normatividad en la materia les otorgan.

El Estado atenderá al principio del interés superior **de la niñez**.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



**LXX**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
2021 - 2024

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de julio del año (2023) dos mil veintitrés.



**LXX**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
2021 - 2024

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA  
VICEPRESIDENTA.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (12) DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA  
Secretaria General de Gobierno



**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL**

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 618 1 37 78 00

*Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>*

*Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado*